



205

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **10 MAR 2021**

PROCESO VERBAL

RAD.11001310300320190083100

Visto el informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCIFUENTES (fl. 146-150, 194-195) que actuaba en representación de los intereses de la sociedad demandada FUNDACIÓN FFNAR por ser ello procedente acorde con lo normado en el artículo 76 del C.G. del P.

2. De conformidad con memorial visible a folios 149 allegado por el abogado EDGAR JAVIER CIFUENTES MUNEVAR ARCIFUENTES, en que describe que su poderdante no se encuentra a paz y salvo se REQUIERE a dicho extremo para que aclare si lo perseguido es un incidente de regulación de honorarios, en tal evento, deberá presentarlo en escrito separado y de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 76 lb. Se pone en conocimiento de la parte demandante, dicha documental para los fines que estime pertinentes.

3. Se reconoce personería al profesional del derecho GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO como mandatario judicial de la parte demandada FFNAR en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 193.

4. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho GERHARD ESPINOSA LIEVANO (fl. 200) que actuaba en representación de los intereses de la sociedad demandada FUNDACIÓN FFNAR por ser ello procedente acorde con lo normado en el artículo 76 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y, con apoyo a los principios de economía procesal, celeridad, inmediación y en prevalencia al debido proceso REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure su representación en el presente asunto a través de apoderado judicial, en aras de garantizar los derechos constitucionales, a la defensa técnica, debido proceso y acceso a la administración de justicia y a efectos de dar continuidad al trámite pertinente

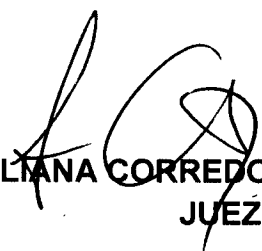
5. OBRE en el expediente contestación de la demanda allegada por la parte demanda FUNDACIÓN FFNAR (fls. 150-191), la cual no se tendrá en cuenta toda vez que dicho extremo litigioso no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados a voces de lo normado en el artículo 384 del C.G. Del P., tal como se precisó en auto del 10 de noviembre de 2020.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la actuación.



6. En virtud de solicitud de remisión de toda la documentación, oficios y contestación de la demanda (fl. 203-204) que eleva el apoderado judicial del extremo demandante, Secretaría facilite dicha documental al interesado, ya en medio digital o física previo agendamiento de cita, atendiendo los medios con que cuenta el juzgado y respetando las medidas de bioseguridad adoptados por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. _____, hoy

01 MAR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de
Moderline SAS vs Fundación FFNAR.

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Lun 31/08/2020 10:38 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Marcela Bejarano' <marcelabejaranof@gmail.com>; lquintero@qyqlegal.co <lquintero@qyqlegal.co>

📎 2 archivos adjuntos (266 KB)

pdf - firmado - Renuncia al poder - Moderline vs FFNAR - Verbal.pdf; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FUNDACION
FFNAR.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR .

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FUNDACIÓN
FFNAR**, manifiesto:

1. RENUNCIO a partir de hoy 13 de agosto de 2020 al poder especial conferido por la entidad demandada en este proceso. Para cumplir con lo previsto en el art. 76 del CGP y en armonía con lo previsto en el Decreto 806/20 incluyo en el correo electrónico mediante el cual remito este memorial, tanto a la representante legal de Fundación FFNAR como al señor apoderado de la sociedad demandante.
2. Dado que el motivo principal de esta renuncia obedece al incumplimiento de pago a favor del suscrito y de la sociedad Munevar Abogados SAS, de la que soy su representante legal, de importantes sumas de honorarios causadas a nuestro favor en el marco de un contrato integral de servicios profesionales que también incluía una asesoría y representación legal a la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS, pues infortunadamente nos giraron un cheque que no fue pagado por la causal 02 y nos remitieron supuestas órdenes de transferencia electrónica bancaria que no fueron efectivizadas en nuestra cuenta y que nos incumplieron todo tipo de promesas de pago, por supuesto que **no declaramos** a paz y salvo a la entidad poderdante y nos reservamos el derecho de iniciar incidente de regulación de honorarios.
3. Voy a dar de plazo los cinco días que contempla el art. 76 mencionado para que nos paguen los honorarios adeudados, pasados los cuales informaré si desisto del recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda y el incidente de nulidad, pues considero que corresponden a nuestra autoría intelectual que al no ser pagada nos pertenece y creo que podría tomar esa determinación. En todo caso debe quedar claro que cualquier desistimiento debe ser expreso y por escrito y hoy solo estoy diciendo que lo consideraré pero abriré la opción a la entidad demandada para que tenga la posibilidad de pagar lo que debe.
4. En esta misma fecha estoy radicando similares memoriales de renuncia en todos los procesos donde represento a FUNDACIÓN FFNAR y a ABCONSULTORES COLOMBIA SAS.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS
C.C. 79.347.931 de Bogotá
T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Adjunto: Este mismo memorial en pdf firmado y cámara de comercio de Fundación FFNAR

EDGAR J. MUNÉVAR A.
Socio – Representante Legal
MUNEVAR ABOGADOS S.A.S.
Calle 69A No 4-31 Bogotá, Colombia
Pbx: (571)3462668
edgarmunevar@munevarabogados.com

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION FFNAR
Nit: 900.949.789-0, Regimen Especial
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0050114
Fecha de Inscripción: 11 de marzo de 2016
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 # 57 -83 Piso 15 Torre 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: marcelabejaranof@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3902046
Teléfono comercial 2: 3154119678
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 # 57- 83 Piso 15 Torre 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: marcelabejaranof@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3902046
Teléfono para notificación 2: 3154119678
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num del 2 de marzo de 2016 otorgado(a) en Asamblea de Fundadores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2016 bajo el número 00259392 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada FUNDACION AMAYA BEJARANO.

Certifica:

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 00317214 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: FUNDACION AMAYA BEJARANO por el de: FUNDACION FFNAR.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La fundación tendrá como objeto, trabajar para mejorar la calidad de vida de la población colombiana en general, pero especialmente se enfocará en los habitantes de las zonas no interconectadas del país, implantando una cultura de desarrollo social y sostenible, promoviendo actividades benéficas para la sociedad como la educación, la recreación y el deporte, el acceso a los programas de vivienda digna, la consecución comunitaria de infraestructura, la tolerancia, la solidaridad, el respeto, el trabajo, el comercio responsable, el emprendimiento de actividades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales como la agricultura sostenible, el eco turísticos y en general cualquier otra actividad que propenda por el desarrollo y crecimiento sostenible del país y de las zonas no interconectadas. Los objetivos específicos de la fundación serán: A) Coordinar con las administraciones centrales, departamentales y municipales, a planeación, proyección y ejecución de proyectos sociales que desarrollen políticas tendientes a mejorar el nivel de vida de los habitantes del país y en especial de las zonas no interconectadas. B) Consultar a la comunidad directamente o por intermedio de sus representantes, para establecer y proyectar conjuntamente con ellos, el cómo se deberá proceder para la consecución de los fines perseguidos por la fundación, para determinar los campos de acción reales en los que la fundación pueda operar eficaz y eficientemente, para comunicar y dar a conocer a la comunidad el plan de gestión que se llevará a cabo por la fundación y en general ofrecer un medio de comunicación abierto a la comunidad y al público para la participación de cualquier interesado en la realización del objeto social de la fundación. C) Desarrollar programas para la consecución de recursos para la financiación que permita apalancar los programas y proyectos emprendidos por la fundación, sean estos provenientes del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales o estados. Desarrollo del objeto social: A) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. B) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. C) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la fundación. D) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. E) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. F) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la fundación. G) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. H) La Fundación podrá tomar en arriendo, subarrendar, realizar adecuaciones, y demás operaciones logísticas para el desarrollo de las actividades de la fundación

PATRIMONIO

-\$ 586.193.343,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El presidente de la junta directiva es el representante legal de la fundación y es elegido por la junta directiva, para períodos de un (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El suplente del presidente de la junta directiva es el representante legal suplente de la fundación, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente de la junta directiva: A) Actuar como representante legal de la fundación. B) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de la fundación. C) Velar por los intereses de la fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez. D) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la fundación. E) Ordenar los gastos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar conjuntamente con el tesorero de la fundación los pagos, dentro de sus limitaciones. F) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos. G) Presentar a la asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. H) Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva, y los principios de la fundación. I) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. J) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la fundación. K) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. L) Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de la fundación. M) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la junta directiva en la formulación y presentación de los proyectos. N) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 8 de mayo de 2019 bajo el número 00317453 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
BEJARANO FERNANDEZ MARCELA	C.C. 000000052991844

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 004 de Asamblea General del 8 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 00317213 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA	C.C. 000000052991844
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AMAYA MONSALVE FELIPE	C.C. 000000080876382
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	
AMAYA MONSALVE CAMILO	C.C. 000001020721660

REVISORES FISCALES**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Fundadores del 2 de marzo de 2016, inscrita el 11 de marzo de 2016 bajo el número 00259392 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
BEJARANO GOMEZ JORGE ENRIQUE	C.C. 000000002911933

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
004	2019/04/08	Asamblea General	2019/05/03	00317214
006	2019/05/30	Asamblea General	2019/06/04	00318514

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal	Código CIIU:	9499
Actividad secundaria	Código CIIU:	6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,007,693,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2020 Hora: 12:45:25

Recibo No. AA20980238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A209802387C8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

146
Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FUNDACIÓN FFNAR**, manifiesto:

1. RENUNCIO a partir de hoy 13 de agosto de 2.020 al poder especial conferido por la entidad demandada en este proceso. Para cumplir con lo previsto en el art. 76 del CGP y en armonía con lo previsto en el Decreto 806/20 incluyo en el correo electrónico mediante el cual remito este memorial, tanto a la representante legal de Fundación FFNAR como al señor apoderado de la sociedad demandante.
2. Dado que el motivo principal de esta renuncia obedece al incumplimiento de pago a favor del suscrito y de la sociedad Munevar Abogados SAS, de la que soy su representante legal, de importantes sumas de honorarios causadas a nuestro favor en el marco de un contrato integral de servicios profesionales que también incluía una asesoría y representación legal a la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS, pues infortunadamente nos giraron un cheque que no fue pagado por la causal 02 y nos remitieron supuestas órdenes de transferencia electrónica bancaria que no fueron efectivizadas en nuestra cuenta y que nos incumplieron todo tipo de promesas de pago, por supuesto que **no declaramos** a paz y salvo a la entidad poderdante y nos reservamos el derecho de iniciar incidente de regulación de honorarios.

3. Voy a dar de plazo los cinco días que contempla el art. 76 mencionado para que nos paguen los honorarios adeudados, pasados los cuales informaré si desisto del recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda y el incidente de nulidad, pues considero que corresponden a nuestra autoría intelectual que al no ser pagada nos pertenece y creo que podría tomar esa determinación. En todo caso debe quedar claro que cualquier desistimiento debe ser expreso y por escrito y hoy solo estoy diciendo que lo consideraré pero abriré la opción a la entidad demandada para que tenga la posibilidad de pagar lo que debe.
4. En esta misma fecha estoy radicando similares memoriales de renuncia en todos los procesos donde represento a FUNDACIÓN FFNAR y a ABCONSULTORES COLOMBIA SAS.
5. Adjunto PDF de la Cámara de Comercio de la entidad que me dio el poder para acreditar que remito esta determinación a la dirección electrónica que figura en el registro mercantil.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS
C.C. 79.347.931 de Bogotá
T.P. 52.739 del C.S. de la J.

J 47

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO - Memorial - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs Fundación FFNAR.

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Mié 9/09/2020 6:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lquintero@qyqlegal.co <lquintero@qyqlegal.co>

📎 1 archivos adjuntos (338 KB)

PDF MEMORIAL FIRMADO - Aplicación de la Ley 1123 de 2007 - Moderline vs FFNAR - Verbal.pdf;

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR .

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

SOLICITO APLICAR LA LEY 1123 DE 2007

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de anterior apoderado especial de **FUNDACIÓN FFNAR**, y en adición a la renuncia al poder radicada el pasado 13 de agosto, respetuosamente manifiesto y solicito:

1. La entidad FUNDACIÓN FFNAR hasta el momento de escribir este memorial (septiembre 7/20) persiste en el incumplimiento del pago de los honorarios profesionales al suscrito y a la firma de abogados que represento. De ser necesario puedo aportar prueba documental del cheque sin fondos girado y por supuesto devuelto y de las supuestas transferencias bancarias que afirma haber hecho (bien directamente o a través de la otra sociedad del contrato de prestación de servicios o bien la sra Marcela Bejarano directamente) y que nunca fueron efectivas.
2. Con base en ese hecho cierto es importante que en el evento que la sociedad que representé esté considerando otorgar poder a un nuevo apoderado, dicho profesional o dicha firma de abogados tenga claro que **NO EXISTE PAZ Y SALVO** y por lo tanto creo que aplica lo dispuesto en el CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO O LEY 1123 DE 2007, que en sus normas aplicables estipula:

"LIBRO SEGUNDO.

PARTE ESPECIAL.

TÍTULO I.

DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO.

CAPÍTULO I.

DEBERES.

✦ **ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** Son deberes del abogado:

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

3. *Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución*
4. *Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas."*

3. Igualmente y de manera respetuosa y para la tranquilidad de conciencia que el tema se puso de presente de manera oportuna y clara me permito citar un par de antecedentes jurisprudenciales de sanciones ante el incumplimiento de los citados deberes profesionales:

- *(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 1100110200020110480401(859417), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón)*

- *(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 7600110200020100044901, mar. 13/13 M. P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago)*

3. En consideración a lo anterior y con base en lo previsto en los arts. 42 y 43 del CGP en armonía con los arts. 78 al 81 del mismo Estatuto Procesal, ruego advertir, requerir o poner de presente la normatividad aplicable tanto a la señora representante legal de la parte demandada como a los eventuales futuros abogados que reciban poder sin haber verificado y cumplido el requisito previo.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS
C.C. 79.347.931 de Bogotá
T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Adjunto: PDF FIRMADO DE ESTE MISMO MEMORIAL

De: Edgar Munevar [mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com]

Enviado el: jueves, 13 de agosto de 2020 15:35

Para: 'j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co'

CC: 'Marcela Bejarano'; 'Luis Quintero'

Asunto: Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs Fundación FFNAR.

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR .

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FUNDACIÓN FFNAR**, manifiesto:

5. RENUNCIO a partir de hoy 13 de agosto de 2.020 al poder especial conferido por la entidad demandada en este proceso. Para cumplir con lo previsto en el art. 76 del CGP y en armonía con lo previsto en el Decreto 806/20 incluyo en el correo electrónico mediante el cual remito este memorial, tanto a la representante legal de Fundación FFNAR como al señor apoderado de la sociedad demandante.
6. Dado que el motivo principal de esta renuncia obedece al incumplimiento de pago a favor del suscrito y de la sociedad Munevar Abogados SAS, de la que soy su representante legal, de importantes sumas de honorarios causadas a nuestro favor en el marco de un contrato integral de servicios profesionales que también incluía una asesoría y representación legal a la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS, pues infortunadamente nos giraron un cheque que no fue pagado por la causal 02 y nos remitieron supuestas órdenes de transferencia electrónica bancaria que no fueron efectivizadas en nuestra cuenta y que nos incumplieron todo tipo de promesas de pago, por supuesto que **no declaramos** a paz y salvo a la entidad poderdante y nos reservamos el derecho de iniciar incidente de regulación de honorarios.
7. Voy a dar de plazo los cinco días que contempla el art. 76 mencionado para que nos paguen los honorarios adeudados, pasados los cuales informaré si desisto del recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda y el incidente de nulidad, pues considero que corresponden a nuestra autoría intelectual que al no ser pagada nos pertenece y creo que podría tomar esa determinación. En todo caso debe quedar claro que cualquier desistimiento debe ser expreso y por escrito y hoy solo estoy diciendo que lo consideraré pero abriré la opción a la entidad demandada para que tenga la posibilidad de pagar lo que debe.
8. En esta misma fecha estoy radicando similares memoriales de renuncia en todos los procesos donde represento a FUNDACIÓN FFNAR y a ABCONSULTORES COLOMBIA SAS.
9. Adjunto PDF de la Cámara de Comercio de la entidad que me dio el poder para acreditar que remito esta determinación a la dirección electrónica que figura en el registro mercantil.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS
C.C. 79.347.931 de Bogotá
T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Adjunto: Este mismo memorial en pdf firmado y cámara de comercio de Fundación FFNAR

EDGAR J. MUNÉVAR A.
Socio – Representante Legal
MUNEVAR ABOGADOS S.A.S.
Calle 69A No 4-31 Bogotá, Colombia
Pbx: (571)3462668
edgarmunevar@munevarabogados.com

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

149
Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

SOLICITO APLICAR LA LEY 1123 DE 2007

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de anterior apoderado especial de **FUNDACIÓN FFNAR**, y en adición a la renuncia al poder radicada el pasado 13 de agosto, respetuosamente manifiesto y solicito:

1. La entidad FUNDACIÓN FFNAR hasta el momento de escribir este memorial (septiembre 7/20) persiste en el incumplimiento del pago de los honorarios profesionales al suscrito y a la firma de abogados que represento. De ser necesario puedo aportar prueba documental del cheque sin fondos girado y por supuesto devuelto y de las supuestas transferencias bancarias que afirma haber hecho (bien directamente o a través de la otra sociedad del contrato de prestación de servicios o bien la sra Marcela Bejarano directamente) y que nunca fueron efectivas.
2. Con base en ese hecho cierto es importante que en el evento que la sociedad que representé esté considerando otorgar poder a un nuevo apoderado, dicho profesional o dicha firma de abogados tenga claro que **NO EXISTE PAZ Y SALVO** y por lo tanto creo que aplica lo dispuesto en el CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO O LEY 1123 DE 2007, que en sus normas aplicables estipula:

"LIBRO SEGUNDO.

PARTE ESPECIAL.

TÍTULO I.

DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO.

CAPÍTULO I.

DEBERES.

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venia

atendiéndolo, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

3. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución
4. Eludir o retardar el pago de los honorarios, gastos o expensas debidos a un colega o propiciar estas conductas."

3. Igualmente y de manera respetuosa y para la tranquilidad de conciencia que el tema se puso de presente de manera oportuna y clara me permito citar un par de antecedentes jurisprudenciales de sanciones ante el incumplimiento de los citados deberes profesionales:

(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110480401(859417), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón)

(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 76001110200020100044901, mar. 13/13 M. P. Pedro Alonso Sanabria Buitrago)

3. En consideración a lo anterior y con base en lo previsto en los arts. 42 y 43 del CGP en armonía con los arts. 78 al 81 del mismo Estatuto Procesal, ruego advertir, requerir o poner de presente la normatividad aplicable tanto a la señora representante legal de la parte demandada como a los eventuales futuros abogados que reciban poder sin haber verificado y cumplido el requisito previo.

Atentamente,

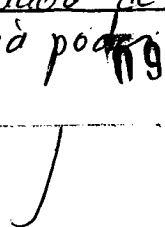

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCE
C.C. 79.347.931 de Bogotá
T.P. 52.739 del C.S. de la J.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☒ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☒ 12. Se adrega una vez. de la notada

En Bogotá

Renunció poder 

19 FEB 2021

La liquidación de Nov 10. 2020

Proceso 2019 - 831, contestación de demanda

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Vie 11/12/2020 1:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marcelabejaranof@gmail.com <marcelabejaranof@gmail.com>

 17 archivos adjuntos (24 MB)

0. Poder.pdf; 7. Contestación de demanda.pdf; 8. Contrato de arrendamiento Moderline y FNNAR.pdf; 9. Otro si numero 1.pdf; 10. Otro si numero 2.pdf; 11. Otro si número 3.pdf; 12. Acta de restitución piso 15.pdf; 13. Acta de conciliación.pdf; 14. Auto por medio del cual se niega mandamiento de pago por factura presentada por moderline s.a.s..pdf; 15. Devolución de factura del mes de agosto de 2019.pdf; 16. Devolucion de factura agosto II.pdf; 17. Devolucion de factura septiembre.pdf; 18. Devolución de factura octubre.pdf; 19. Violación a la clausula de confidencialidad I.pdf; 20. Violacion a la clausula de confidencialidad.pdf; 21. Violación a la clausula de confidencialidad.pdf; 22. Requerimientos efectuados a Moderline S.A.S..pdf;

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad.

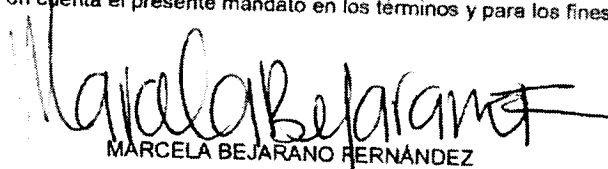
Ref. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por MODERLINE S.A.S., representada por su gerente o quien haga sus veces en contra de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR), representada por su gerente o quien haga sus veces.

Rad. 2019 - 831.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.844, representante legal de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR) identificada con NIT. 900.949.789 - 0, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, teléfono de contacto 317 573 8318, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, para que ejerza mi representación judicial y mi derecho de contradicción y de defensa, en el trámite jurídico procesal que nos ocupa.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta el presente mandato en los términos y para los fines aquí señalados.



MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ

C.C. 52.991.844

Representante legal

Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR)

NIT. 900.949.789 - 0

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

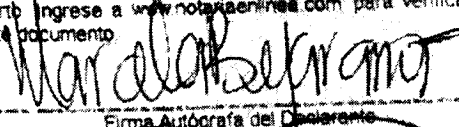
 **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA**
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO
DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció

BEJARANO FERNANDEZ MARCELA

Quien exhibió la **C.C. 52991844**

y declaró que la firma que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

X 

Firma Autógrafa del Declarante

Guatavita Cund. 2020-11-11 15:45:22

 **PEDRO VASQUEZ ACOSTA**
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

 **Cod. 6axgo**

152
Señor

Juez Tercero Civil del Circuito

Ciudad.

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR.

Rad. 2019 – 831.

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, en calidad de apoderado judicial de la Fundación para el Fortalecimiento Nacional y Regional FFNAR, representada legalmente por MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ, a través del presente escrito procedo a contestar la demanda de la siguiente manera,

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, el día veintiséis (26) junio de dos mil diecinueve (2019), MODERLINE S.A.S. presentó oferta de celebración de contrato arrendamiento a la Fundación FFNAR, cuyo objeto del contrato son los pisos 15 y 16 de censa torre 8 y el canon de renta es la suma de \$ 216.519.815.

SEGUNDO. No es cierto, la Fundación FFNAR no solicitó adecuaciones adicionales a las que fueron contratadas, se le indicó a MODERLINE S.A.S., en la fase previa a la celebración del contrato, cuáles eran las adecuaciones que se necesitaban para que hubiese aceptación de la oferta, ello mediante email, y las condiciones fueron aceptadas y son las mismas por las cuales se celebró el contrato.

TERCERO. Es cierto, el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se celebró contrato de arrendamiento entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, por la suma de \$ 3.897.356.670, por un lapso de dieciocho (18) meses, a razón de \$ 216.519.815, cada uno.

CUARTO. Es cierto, la cláusula quinta establece la forma de pago del canon de renta, allí se indica que una vez MODERLINE S.A.S., radica ante la Fundación FFNAR, la factura del servicio mes anticipado, la Fundación FFNAR tiene un plazo de cinco (05) días para realizar el pago que corresponde al importe de la factura.

QUINTO. Es cierto, el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se modificó de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento entre las partes y/o se suscribió el primer otro si, estableciéndose como fecha de inicio del contrato el día primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ello, se debió a que entre MODERLINE S.A.S. y BIENES y COMERCIO, se había celebrado contrato de arrendamiento, pero, para el momento en que se celebró el contrato de arrendamiento (subarriendo) entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, sólo se autorizaba a MODERLINE S.A.S. subarrendar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, es decir, MODERLINE S.A.S. había celebrado contrato de arrendamiento (subarriendo) con la Fundación FFNAR sin tener autorización expresa para ello o yendo contra expresa prohibición legal y contractual.

Así mismo, el término del contrato entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, era superior al término de vigencia del contrato entre MODERLINE S.A.S. y BIENES y COMERCIO, omitiendo MODERLINE S.A.S. el deber con el aquí demandado de información.

Se reitera, por esas razones se celebró la primera modificación al contrato de arrendamiento que nos ocupa.

SEXTO. No es cierto, la Fundación FFNAR no ha incumplido la obligación de cancelar el canon de renta. Ello, por cuanto para que exista dicha obligación en cabeza de la parte demandada, MODERLINE S.A.S. debía haber presentado la correspondiente factura ante la Fundación FFNAR, tal como se señaló en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, prestación que no fue cumplida en debida forma por la parte demandante, hasta tanto MODERLINE S.A.S. cumpla su obligación, nacerá en cabeza de la parte demandada el deber de cumplir la obligación de cancelar el importe de la factura.

Con relación a la cláusula décima segunda del contrato, es cierto, la Fundación FFNAR no constituyó un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago, porque dicha constitución, tal como se evidencia en la cláusula mencionada, era una prestación u obligación del arrendador y no del arrendatario. En los términos antes señalados, la fiducia no aceptó la constitución del patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago, lo cual fue informado a MODERLINE SAS.

En igual sentido, no se puede pretender la terminación del contrato de arrendamiento por esta causa, dado que dicha cláusula no fue objeto de discusión en fase de arreglo directo ni en sede de conciliación extrajudicial, requisito contractual, previa vía judicial, por acuerdo directo entre las partes en virtud del principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual. Ver clausula decima octava.

SEPTIMO. No es cierto, MODERLINE S.A.S., no presentó las facturas de que trata la cláusula quinta del contrato en debida forma, por ello, las mismas fueron devueltas a MODERLINE S.A.S. por parte de la Fundación FFNAR, tal como se acredita con los documentos adjuntos, es más, una vez las facturas fueron presentadas para cobro ejecutivo, el mandamiento de pago se negó por parte del Juez Civil del Circuito por no cumplir dicho documento los requerimientos de Ley.

OCTAVO. Es cierto parcialmente, con la finalidad de solucionar las controversias contractuales, hubo reuniones los días doce (12), dieciséis (16) y veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y once (11) y veinticuatro (24) de septiembre de esta anualidad, pero, allí no se discutió nada con relación a la cláusula décima segunda y tampoco en fase de conciliación extra - judicial se dijo nada en relación con ella.

Sin embargo, MODERLINE S.A.S., no cumplió la obligación contractual de presentar ante la Fundación FFNAR las facturas en debida forma, lo cual es requisito esencial y contractual para efectuar el pago del canon de renta, y omitieron solucionar los inconvenientes acaecidos en el piso 15, lo que se reitera, era obligación legal y contractual.

NOVENO. No es cierto que la Fundación FFNAR haya incumplido su obligación de cancelar el canon de renta y de constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago, la primera prestación no se puede exigir, sin que previo a ello MODERLINE S.A.S., presente

a la Fundación FNNAR, facturas en debida forma de cada canon de renta, porque así lo acordaron las partes en virtud del principio de autonomía dispositiva y libertad contractual, lo cual se debe respetar por parte de los extremos contratantes y las autoridades judiciales.

Ahora, tal como se puede leer de la cláusula respectiva, la constitución del patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago es una obligación del arrendador y no del arrendatario.

DECIMO. Es cierto que entre los co - contratantes se celebró audiencia de conciliación extrajudicial con el fin de dirimir las controversias contractuales relacionadas con el pago del canon de renta, pero, los acuerdos allí alcanzados no se cumplieron por parte de los extremos procesales. Allí no se discutió nada en relación con la cláusula decima segunda.

DECIMO PRIMERO. Es cierto, el arrendatario giró los cheques número 8022022, 6832010, 9382016, 1953017 y 1634018, con el fin de cancelar los cánones de renta objeto del contrato que nos ocupa, pero, debido a que MODERLINE S.A.S., vulneró la cláusula de confidencialidad, con relación a terceros (subarrendatarios), estos terceros omitieron su deber de pagar el canon de renta, y no hubo fondos suficientes para que el banco cancelara el importe de estos.

DECIMO SEGUNDO. No es cierto, a la fecha no se encuentra vigente la obligación de restituir la totalidad del inmueble arrendado, por cuanto el piso 15 ya fue restituido a MODERLINE S.A.S. tal como se acredita con documentos adjuntos, y se encuentra acordada como fecha de restitución del piso restante el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DECIMO TERCERO. No es cierto, el ordenamiento jurídico colombiano establece que, si el arrendador no ha cumplido con sus obligaciones, no se le puede exigir el cumplimiento de las obligaciones al arrendatario.

A LAS PRETENSIONES

Primera. No es dable acceder a la terminación del contrato de arrendamiento por el incumplimiento en las obligaciones del arrendatario, pago del canon de renta, cuando el

154

arrendador ha incumplido las suyas propias, es decir, hasta tanto el arrendador presente a MODERLINE S.A.S., las facturas que corresponde a los cánones de arrendamiento que indica se le adeuda, de manera clara, nacerá en cabeza de la Fundación FNNAR la obligación de pagar el importe de dichas facturas.

Por otro lado, no es dable la terminación del contrato de arrendamiento con ocasión al incumplimiento de la cláusula decima segunda, por cuanto dicha clausula no fue objeto del tramite establecido por los contratantes en la cláusula décima octava, es decir, sobre ella no hubo fase de arreglo directo ni fue objeto de petición en la fase de conciliación.

Segunda. Cabe advertir que la restitución del piso 15, objeto parcial del contrato ya se dio entre las partes, por lo que queda vigente solo la restitución del piso 16, lo cual se realizará el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tercera. Por no prosperar la pretensión primera no es dable la condena en costas a la parte demandante, sino, a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONTRATO NO CUMPLIDO

Es de anotar que entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, se celebró contrato de arrendamiento el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), con relación a los pisos 15 y 16 de la torre 8 de la ciudad empresarial Sarmiento Angulo – CEMSA - propiedad horizontal.

El valor del contrato se pactó en la suma de \$ 3.897.356.670, discriminados en 18 cánones de renta de \$ 216.519.815, cada uno, incluido IVA, administración y mobiliario.

En la cláusula quinta del contrato se estableció “una vez radicada la factura del servicio mes anticipado” por parte de MODERLINE S.A.S., la Fundación FFNAR le corresponde cancelar el importe de dicha factura.

El plazo de ejecución del contrato se fijó en dieciocho (18) meses a partir del primero (01) julio de dos mil diecinueve (2019).

Los contratantes acordaron modificar el contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), señalando como tiempo de duración del contrato diecisiete (17) meses a partir del primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Ello, se debió a que entre MODERLINE S.A.S. y BIENES y COMERCIO, se había celebrado contrato de arrendamiento, pero, para el momento en que se celebró el contrato de arrendamiento (subarriendo) entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, sólo se autorizaba a MODERLINE S.A.S. subarrendar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, es decir, MODERLINE S.A.S. había celebrado contrato de arrendamiento (subarriendo) con la Fundación FNNAR, sin tener autorización expresa para ello o yendo contra expresa prohibición legal y contractual.

Así mismo, el término del contrato entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR, era superior al término de vigencia del contrato entre MODERLINE S.A.S. y BIENES y COMERCIO, omitiendo MODERLINE S.A.S. el deber con el aquí demandado de información.

Los contratantes establecieron, en el otro si número 1, la cláusula que denominaron confidencialidad (vigésimo octava), en la cual las partes se comprometen a mantener los términos y condiciones de las negociaciones adelantadas y del contrato (fase previa, celebración y ejecución), en estricta confidencialidad. Así las cosas, MODERLINE S.A.S. debía abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con el contrato de arrendamiento mencionado.

Los co – contratantes, suscribieron el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), una segunda modificación u otro si, en el cual acordaron modificar el valor del contrato a la suma de \$ 3.634.836.557 y el canon de renta a la suma de \$ 213.813.915,12.

Los aquí extremos procesales celebraron una tercera modificación u otro si, esta vez, la Fundación FFNAR restituyó a MODERLINE S.A.S. el piso 15 objeto del contrato de

155

arrendamiento, a partir del treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), aceptando MODERLINE S.A.S. la respectiva restitución.

El contrato mencionado dispone además de la siguiente cláusula,

Décima novena. Solución de controversias. Las partes acordaron que las diferencias que surjan en la ejecución del contrato se debían solucionar en el siguiente orden, arreglo directo, conciliación y autoridades judiciales competentes.

El artículo 1602 del Código Civil, refiere, "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 1603 de la misma obra, señala, "Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

La clausula quinta del contrato dice "FORMA DE PAGO. Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, el arrendatario tendrá un término de cinco (05) días al inicio de cada mes para el pago de la misma....."

De las normas en cita, es claro que la clausula quinta es Ley para las partes y por consiguiente obliga a su cumplimiento por los contratantes, esa clausula no puede ser invalidada, sino, por mutuo acuerdo o por causas legales.

MODERLINE S.A.S., no cumplió con la obligación contractual de presentar ante la Fundación FFNAR las facturas en debida forma, mes anticipado, para que el arrendatario las cancelara.

Si bien MODERLINE S.A.S. presentó "facturas" ante la Fundación FFNAR, las mismas fueron devueltas por el arrendatario por no reunir las condiciones legales y contractuales para ser canceladas. Ver documentos adjuntos.

MODERLINE S.A.S. trató de que mediante proceso ejecutivo singular se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Fundación FFNAR, con fundamento en la factura del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), pero, el señor Juez Civil del Circuito negó el mismo por cuanto la factura no reunía las condiciones del artículo 772 del Código de Comercio.

El artículo 1609 del Código Civil, refiere, "Mora en los contratos bilaterales. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

De acuerdo con la norma en cita, hasta tanto MODERLINE S.A.S., no entregue a la Fundación FNNAR, la factura por cada canon de renta que señala se adeuda, en debida forma, no es dable debatir mora en el pago del canon de renta.

Así las cosas, si bien se debate no pago del canon de renta en este asunto, no es obligación de la Fundación FFNAR consignar el importe de cada canon para ser escuchada, por cuanto en ella no ha surgido siquiera la obligación de pagar cada uno de ellos.

Con relación a la causal de terminación del contrato de arrendamiento, incumplimiento de la cláusula decima segunda, en el contrato se establece que es una obligación del arrendador y no del arrendatario, y que si surge controversia con relación a su cumplimiento, ello debe debatirse primero usando el mecanismo de arreglo directo y luego el mecanismo de la conciliación extra judicial, porque así lo acordaron los extremos procesales en cláusula decima octava, incumpliendo la parte actora la cláusula decima octava y yendo de manera directa a la jurisdicción ordinaria.

Por tal razón, el señor Juez no puede emitir pronunciamiento alguno con relación al incumplimiento de la cláusula decima segunda, hasta tanto se agoten los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

Del acta de conciliación que se adjunta, se ve con claridad que la Fundación FFNAR manifestó en la fase de conciliación extra - judicial que existe incumplimiento de la parte

demandada en la cláusula quinta, decima quinta y decima novena, pero nada se dijo de la cláusula decima segunda.

Como se dijo, en la cláusula vigésima octava del otro si número uno, se acordó cláusula de confidencialidad entre las partes, pero, MODERLINE S.A.S. la vulneró de manera flagrante al tener relación directa con un tercero en el contrato, al cual le puso de presente todo el cuerpo del contrato y el estado de cumplimiento de cada cláusula.

Cabe advertir que la Fundación FFNAR cedió en subarriendo parte del objeto del contrato a AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S. y esta a su vez subarrendó a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH.

MODERLINE S.A.S., tuvo contacto directo con la ANH, manifestándole como se dijo, pormenores del contrato de arrendamiento en la fase de celebración y ejecución, por lo que la ANH emprendió acciones en contra de AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S., como abstenerse de pagar el canon de renta y contratar en forma directa con MODERLINE S.A.S. el arrendamiento del piso 16, situación que a la fecha no se ha materializado.

Ello, conllevó a que AB CONSULTORES COLOMBIA S.A.S. no cancelara el canon de renta a la Fundación FFNAR y esta a su vez no tuviese fondos al momento en que MODERLINE S.A.S. fue a cobrar al banco el importe de los cheques mencionados.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de la excepción de contrato no cumplido, que se define, de acuerdo con el Dr. PABLO MORENO CRUZ, "como la imposibilidad del acreedor de exigir el cumplimiento por parte de su deudor, cuando dicho acreedor, estando obligado, e independientemente de un juicio sobre su culpa, no ha cumplido, o ha cumplido solo de manera parcial o inexacta", esta acción, derivada de la controversia contractual suscitada entre los contratantes, no prospera en contra de la Fundación FFNAR, por cuanto MODERLINE S.A.S., no cumplió con sus obligaciones contractuales, vulnerando con su actuar la cláusula quinta del contrato, la decima segunda, decima octava y vigésima octava.

Es de anotar, que ante el incumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato por parte de MODERLINE S.A.S., procede la declaración de la excepción.

CULPA EXCLUSIVA DEL ARRENDADOR

El arrendador, MODERLINE S.A.S., es el único responsable que la Fundación FFNAR no haya cumplido con sus prestaciones, pues no ha cumplido las suyas o no se ha allanado a cumplirlas.

CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Con la flagrante violación de la cláusula de confidencialidad, MODERLINE S.A.S., ha hecho que el subarrendatario ANH, no cancele el importe de su canon de renta, haciendo imposible que la parte demandada pueda cumplir con su obligación.

FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con relación a la causal de terminación del contrato de arrendamiento, incumplimiento de la cláusula decima segunda, en el contrato se establece que es una obligación del arrendador y no del arrendatario, y que si surge controversia con relación a su cumplimiento, ello debe debatirse primero usando el mecanismo de arreglo directo y luego el mecanismo de la conciliación extra judicial, porque así lo acordaron los extremos procesales en cláusula decima octava. Ahora, la parte demandante incumplió la cláusula decima octava y fue de manera directa a la jurisdicción ordinaria.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR.

Modificación u otro si 1, 2 y 3 al contrato de arrendamiento celebrado entre MODERLINE S.A.S. y la Fundación FFNAR.

157

Devolución de las primeras facturas expedidas por MODERLINE S.A.S., que corresponde a los cánones de renta de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve (2019).

Diversos documentos que corroboran la flagrante vulneración de la cláusula de confidencialidad establecida en el contrato de arrendamiento referido.

Documento en el cual el señor Juez Civil del Circuito niega mandamiento de pago a MODERLINE S.A.S., cuyo titulo ejecutiva fue factura expedida por los aquí demandantes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez señalar fecha y hora para que el representante legal del extremo demandante absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado de manera escrita o verbal, por parte del suscrito.

PETICIONES

Solicito señor Juez reconocer personería al suscrito para actuar en nombre y representación de la Fundación FFNAR.

Declarar probada las excepciones de mérito propuestas, denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

Del señor Juez,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P 177.569

Dir. Calle 19 Nro. 4 – 88, 1501

Tel. 317 573 8318

Email. giovanniespinosa1996@gmail.com

(original firmado)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR**, identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS**, identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

- **PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO-** Contratar el arrendamiento de los pisos 15 y 16 de la Torre 8 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

PARÁGRAFO: El bien inmueble se encuentra ubicado en en la Avenida 26 # 57-41 Lote A de la ciudad de Bogota DC, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del presente contrato.

- **SEGUNDA- DECLARACIONES DE EL ARRENDADOR-**El arrendador hace las siguientes declaraciones:

- ❖ 1- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, a excepción de los que de manera expresa se excluyen en el presente contrato.
- ❖ 2- **EL ARRENDADOR** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,
- ❖ narcotráfico, captación legal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos desarrollo de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19
este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes
descritas.

- ❖ 3- **EL ARRENDADOR** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificadas por Colombia, sobre los derechos de los niños.

➤ **TERCERA- OBLIGACIONES**-En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así:

A) EL ARRENDADOR. Obligaciones Generales de EL ARRENDADOR:

- ❖ 1- Cumplir con el objeto del contrato y entregar el inmueble arrendado en la forma debida.
- ❖ 2- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la constitución y la ley.
- ❖ 3- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
- ❖ 4- Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
- ❖ 5- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.

B) EL ARRENDATARIO.

- ❖ 1- Suscribir el acta de inicio con el inventario detallado del inmueble arrendado y su estado general.
- ❖ 2- Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento.
- ❖ 3- Conservar el inmueble en buen estado sin perjuicio del deterioro que sean consecuencia de su indebida utilización o causados por sus dependientes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

- ❖ 4- Asumir aquellos arreglos propios del desgaste natural de las cosas por su uso.
- ❖ 5- Realizar las reparaciones del inmueble por deterioro que sean consecuencia de su indebida utilización o causados por sus dependientes.
- ❖ 6- Pagar puntualmente los servicios públicos, que están a su cargo.
- ❖ 7- Restituir el inmueble en buen estado al finalizar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con su uso normal, lo anterior incluye la pintura general del inmueble y con las reparaciones pertinentes que se requieran y no correspondan al deterioro normal de los elementos.
- ❖ 8- No ceder total ni parcialmente el contrato, salvo autorización expresa y escrita del arrendador.
- ❖ 9- En el evento en el que el presente contrato **EL ARRENDATARIO** no desee prorrogarlo deberá Informar mediante correo certificado a **EL ARRENDADOR** mínimo con cuatro meses de anticipación a la terminación del contrato su intención de no prorrogar el mismo de tal manera que **EL ARRENDADOR** pueda realizar las acciones pertinentes a la entrega del inmueble o consecución de un nuevo **ARRENDATARIO**, de no cumplirse esta cláusula el contrato será prorrogado por el mismo plazo del contrato inicial

➤ **CUARTA-VALOR DEL CONTRATO-** El valor del contrato corresponde a la suma de **\$3.897.356.670 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE** incluido IVA, administración y mobiliario.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del canon mensual de arrendamiento establecido sobre un área total de 1.430,42 metros cuadrados corresponde a la suma **\$216.519.815 DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE** incluido IVA, administración y mobiliario.

➤ **QUINTA- FORMA DE PAGO-** Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** intereses a la tasa más alta

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19
permitida por el mercado, de conformidad a lo que certifique la Superintendencia
Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda
No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR**

- **SEXTA-SUBARRIENDOS**- Se autoriza el subarriendo parcialmente del inmueble para fines del objeto social del **ARRENDATARIO**. Sin que lo anterior implique cambio de destinación del inmueble, cesión del contrato parcial o total, delegación de obligaciones del **ARRENDATARIO**.
- **SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO**- El plazo del presente contrato será de **DIECIOCHO MESES**, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 4 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial.
- **OCTAVA- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**- El término de ejecución del presente contrato, será de **DIECIOCHO meses**, a partir del 01 de julio de 2019 con la suscripción de la entrega formal del inmueble, previo perfeccionamiento y legalización del contrato
- **NOVENA-SERVICIOS PUBLICOS**- El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo desde el momento de entrega del inmueble, será a cargo de **EL ARRENDATARIO**
- **DÉCIMA- MEJORAS**- No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, sin permiso escrito de **EL ARRENDADOR**
PARAGRAFO PRIMERO: Todas las mejoras previamente autorizadas por **EL ARRENDADOR** que impliquen incrustaciones o enpotramiento de muebles que no se pueden retirar sin causar perjuicios al inmueble, quedaran a favor de **EL ARRENDADOR** a la terminación del contrato, todas las adecuaciones o dotaciones adicionales que requiera **EL ARRENDATARIO** deberán ser ejecutadas por **EL ARRENDADOR**.
- **DÉCIMA PRIMERA- RELACION LABORAL**- El presente contrato no genera relación laboral con **EL ARRENDADOR**, ni con las personas que emplee esta para la ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

- 160
- **DECIMA SEGUNDA – GARANTÍAS**- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente contrato, el arrendador se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago.
 - **DECIMO TERCERA- CESION O CAMBIO DE TENENCIA- EL ARRENDATARIO** no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato, igualmente **EL ARRENDATARIO** con la firma del presente autoriza expresamente a **EL ARRENDADOR** a ceder los derechos financieros del contrato a favor de la fiduciaria que **EL ARRENDADOR** escoja, **EL ARRENDADOR** comunicara de manera escrita la fiduciaria escogida.
 - **DÉCIMA QUINTA-MULTAS**- En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes en desarrollo del presente contrato, la parte cumplida queda facultada para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento a **EL ARRENDATARIO** de multas igual a medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El caso de incumplimiento del pago del canon de arrendamiento, a las multas se adicionará el cobro de intereses moratorios a la tasa más alta del mercado certificadas por la Superintendencia Financiera.
 - **DECIMA SEXTA- GASTOS INHERENTES** - Todos los gastos propios de la instalación inicial serán asumidos por **EL ARRENDADOR**, a excepción de aquellos excepcionales que soliciten **EL ARRENDATARIO** respecto a las obras de adecuación y las características del mobiliario excepcional. Todos los demás gastos posteriores a la instalación y propias del uso, serán asumidos por **EL ARRENDATARIO** incluidos cambios de bombillos etc.
 - **DECIMA SÉPTIMA-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**- Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismos si la causas que ocasionan tal incumplimiento se deben en los eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalaran de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL ARRENDADOR** comunicara por escrito a **EL**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19
ARRENDATARIO dentro de los 5 días calendario siguiente a la ocurrencia de los hechos.

- > **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación, y en segunda instancia acudirá ante las autoridades judiciales competentes.
 - > **DÉCIMA NOVENA- CLAUSULA PENAL-** El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo constituirá en deudor para lo cual deberá reconocer la suma equivalente al valor de un canon mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento cuando se presente, a título de sanción.
- PARÁGRAFO:** Se entenderá en todo caso que el pago de la sanción no extingue la obligación principal, previo requerimiento escrito enviado por correo certificado. Este contrato presta merito ejecutivo suficiente para el cobro de esta obligación.
- > **VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACION-** Será justa causa de terminación los siguientes: a) el mutuo acuerdo entre las partes b) el cambio de destinación del inmueble, c) el no pago del precio dentro del término previsto en este contrato d) la destinación del inmueble para fines ilícitos o que representen peligro para el inmueble e) la realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de **EL ARRENDADOR** y f) las demás previstas en la ley y en general cualquier incumplimiento del contrato, g) la no constitución del patrimonio autónomo como fuente y garantía de pago.
 - > **VIGESIMA PRIMERA- TERMINACION ANTICIPADA-** en el evento de una terminación anticipada del contrato por parte de **EL ARRENDATARIO** este deberá cancelar a **EL ARRENDADOR** todos los cánones que se encuentren pendientes por cancelar hasta la fecha de terminación del contrato
 - > **VIGESIMA SEGUNDA -RESPONSABILIDAD-** Quien incumpla el presente contrato responderá civil y penalmente.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

- > **VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO-** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la ciudad de Bogota, D.C.
- > **VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO-** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.
- > **VIGÉSIMA QUINTA- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-** el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato, de forma unilateral e inmediata, de cumplirse alguno de los siguientes supuestos fácticos: (a) Mora en el pago los cánones de arrendamiento, (b) indebido uso de las instalaciones, (c) Incumplimiento en el pago de los servicios públicos. d) la no constitución del patrimonio autónomo como fuente y garantía de pago.
- > **VIGESIMA SEXTA- JURISDICCION-** Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en sujeción y alcance y en caso de conflicto sometidos a los tribunales ordinarios judiciales

Se firma a los 27 días del mes de Junio de 2019

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ

Representante Legal

MODERLINE SAS

MARCELA BEJARANO AMAYA

Representante Legal

FUNDACION FFNAR

162

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR**, identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS**, identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar este OTROSI, al contrato de arrendamiento, firmado entre las partes

> **TERCERA- OBLIGACIONES**-En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así:

A) EL ARRENDADOR. Obligaciones Generales de EL ARRENDADOR:

- ❖ 1- Cumplir con el objeto del contrato y entregar el inmueble arrendado en la forma debida
- ❖ 2- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la constitución y la ley.
- ❖ 3- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
- ❖ 4- Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado.
- ❖ 5- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.
- ❖ 6- entregar el inmueble en buen estado, así mismo las adecuaciones que se acordaron y que están siendo incluidas en el precio del canon pactado.

PARÁGRAFO: Las partes, de común acuerdo, suscribirán el Acta de recibo del inmueble el día 22 de agosto de 2019, en el que dejarán constancia del estado en el que reciben todos los enseres propios del predio objeto del presente contrato. De presentarse un problema con los bienes destinados para la prestación del servicio, el ARRENDATARIO se lo comunicará al ARRENDADOR para que en el término máximo de 15 días calendario lo resuelva, dicha comunicación deberá enviarse al correo juan.fajardo@moderline.com. Bajo ningún motivo el trámite de un arreglo o el procedimiento de garantía podrá ser excusa para retener el pago

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

del canon de arrendamiento. Con el Acta de Recibo se suscribirá cronograma de arreglos del piso 16 con tiempos expresos y perentorios

- **QUINTA- FORMA DE PAGO-** Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** intereses a la tasa más alta permitida por el mercado, de conformidad a lo que certifique la Superintendencia Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR**

PARAGRAFO 1: El canon establecido, será cobrado a partir del 1 de agosto de 2019, éste primer pago, sin que se traduzca en una modificación al término de pago del **ARRENDATARIO**, se efectuará a la firma del presente otrosí.

PARAGRAFO 2: El canon establecido, tendrá un incremento anual del IPC a partir de 01 de agosto de 2020

- **SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO-** El plazo del presente contrato será de DIECISIETE MESES, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 6 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial.
- **OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-** El término de ejecución del presente contrato, será de DIECISIETE meses, a partir del 01 de agosto de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.
- **SEGUNDA – GARANTÍAS-** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente contrato, el arrendador se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago
- **VIGESIMA SEPTIMA- CUMPLIMIENTO CLAUSULADO DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE MODERLINE SAS Y BIENES Y COMERCIO S.A - El ARRENDATARIO.** Deberá cumplir con las cláusulas que tiene el contrato suscrito entre **MODERLINE SAS Y BIENES Y COMERCIO S.A** que por su naturaleza le son aplicables al presente contrato como son:

- **UNDÉCIMA.- Reglamento de Propiedad Horizontal:**

El Edificio está sometido al régimen de propiedad horizontal contenido en la escritura pública número 1318 del 11 de junio de 2015, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, de conformidad con la Ley 675 de 2001 o la que se encuentre vigente al momento de su sometimiento, constituyendo el Reglamento el Nivel Básico de reglamentación de la Ciudad Empresarial.

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

La Ciudad Empresarial, de la cual forma parte integrante el lote de terreno sobre parte del cual se construirá el Edificio en el que se ubican los Pisos, se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001 mediante las escrituras pública mencionadas en la Cláusula Séptima de este Contrato, constituyendo tal reglamentación el Reglamento del Nivel Superior de la Ciudad Empresarial, al que se encuentra sometido el Nivel Básico y, en consecuencia, el Reglamento del Edificio.

El Reglamento del Nivel Superior y el Reglamento son de obligatorio cumplimiento para el Arrendatario, sus dependientes lo cual es conocido y aceptado por el Arrendatario, quedando el Arrendador liberado de cualquier consecuencia derivada del incumplimiento, por parte de aquél, de las mencionadas reglamentaciones.

• **DUODÉCIMA.- Apertura al Público:**

12.1 A partir de la Fecha de Apertura el Arrendatario será el responsable del funcionamiento y operación de los Pisos

12.2 En desarrollo de lo dispuesto en el Numeral 12.1 anterior, el Arrendatario contratará por su cuenta, nombre, riesgo, costo y beneficio los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento, tales como, pero no limitados, telefonía, televisión, aseo, vigilancia privada interna de los Pisos, entre otros.

• **DÉCIMA CUARTA.- Uso de los Nombres del Arrendador y del Arrendatario**

14.1 El Arrendador reconoce que el Arrendatario es el titular o el único autorizado para hacer uso de los derechos derivados de dicha titularidad sobre el nombre, enseña y/o la marca "MODERLINE SAS así como sobre patentes, diseños, logos, emblemas, jingles, colores, enseñas y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendatario

14.2 En razón a lo anterior, el Arrendador se obliga a respetar y no utilizar, expresa ni implícitamente, para cualquier propósito el nombre de "MODERLINE SAS, así como cualquier otra patente, diseño, logo, emblema, jingle, color, enseña y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendador se encuentra autorizado por el Arrendatario, con la suscripción de este Contrato y sin lugar a contraprestación alguna, para hacer referencia a su enseña y/o marca, pudiendo mencionar (mas no estando obligado a) que opera en el Edificio y/o en el Centro Empresarial, como parte de la promoción y/o publicidad que se haga del Edificio y/o de la Ciudad Empresarial

14.3 Por su parte, el Arrendatario reconoce que el Arrendador es el titular o el único autorizado para hacer uso de los derechos de propiedad sobre los nombres "EDIFICIO T7-T8 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO" y "CIUDAD EMPRESARIAL

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

SARMIENTO ANGULO", así como sobre patentes, diseños, logos, emblemas, jingles, colores, enseñas y otras formas de propiedad intelectual empleadas por el Arrendador para el funcionamiento del Edificio. En todo caso, el Arrendatario queda autorizado para que en su publicidad mencione que se encuentra presente y está ubicado en el Edificio y/o en la Ciudad Empresarial. En el mismo sentido El Arrendador se obliga a exigir en el contrato que para tal efecto suscriba con El Subarrendatario lo anteriormente indicado.

• **VIGÉSIMA OCTAVA.- Confidencialidad:**

28.1 Las Partes se comprometen a mantener los términos y condiciones de las negociaciones adelantadas y del presente Contrato en estricta confidencialidad. Por lo tanto, se abstendrán de divulgar o usar, a menos que se acuerde por escrito otra cosa entre Las Partes y sin perjuicio de la protección para la información confidencial que haya sido conocida con anterioridad a la firma de este Contrato, la totalidad o parte de cualquier información o dato que se haya obtenido o se obtenga en conexión con: (i) todo material, documentos, material impreso, marcas de fábrica, señales o expresiones de propaganda, software, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, dibujos, gráficas, descripciones escritas, notas, memorandos y archivos de cualquier naturaleza suministrados o desarrollados por cualquiera de Las Partes en relación con el objeto del presente Contrato, que se encuentre en poder de cualquiera de Las Partes o en poder de sus empleados, directivas, agentes, subcontratistas, filiales, consejeros, asesores, entre otros; (ii) toda información relacionada con el Contrato que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada por una Parte a la otra Parte, ya fuere por escrito, de forma oral o por cualquier otro medio y, (iii) toda información relacionada con la Ciudad Empresarial que no sea de público conocimiento y que hubiere sido suministrada por el Arrendador a el Arrendatario mediante el uso de cualquier medio

28.2 Se entenderá por Información Confidencial cualquier información, transferida verbalmente, por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por Las Partes el cual contenga, refleje, esté basado en o sea generado por tal Información Confidencial. Para todos los efectos, la Información debe ser considerada como secreto empresarial y, en consecuencia, la misma está protegida por esta Cláusula y por lo establecido en la legislación que regula los secretos empresariales.

28.3 No obstante lo anterior, los siguientes ejemplos no constituirán Información Confidencial para efectos de este acuerdo: (i) Información que es o se vuelve de acceso y/o

169

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

de conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por la Parte obligada a mantener la confidencialidad de la misma en virtud de la celebración de este Contrato; (ii) Información que está o se vuelve disponible para una de Las Partes en una manera no confidencial, de una fuente diferente a la otra Parte o cualquiera de sus afiliadas, siempre que tal fuente haya indicado y demostrado a la Parte que no está limitada u obligada a ningún acuerdo de confidencialidad

28.4 La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la Parte que las alegue

28.5 En virtud de lo anterior, Las Partes firmantes se comprometen a no usar indebidamente la Información Confidencial y a mantener la Información que reciban de la otra en estricta confidencialidad y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder ejecutar el Contrato. Cada una de Las Partes será responsable del cumplimiento de esta Cláusula por parte de sus empleados, directores, consultores o afiliados

28.6 Para efectos de la presente Cláusula, se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en el Contrato. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y la Parte incumplida quedará sujeta a las sanciones contractuales y legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del presente acuerdo la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones

28.7 En caso que cualquiera de Las Partes, sus directores, empleados, afiliados o consultores, sea requerido legalmente a revelar alguna porción de la Información obtenida de la otra Parte, informará inmediatamente y por escrito a la otra Parte de dicho requerimiento, con el fin de otorgarle a la otra Parte suficiente tiempo para que busque una solución alterna. En todo caso, la Parte se compromete a solo entregar aquella porción de la Información que esté legalmente requerida, y de hacer todo lo posible para obtener garantía de que a la Información entregada se le dará manejo de confidencialidad

PARÁGRAFO.- No obstante lo contemplado en esta Cláusula, es claro que a partir de la firma de este Contrato el Arrendador podrá, dentro de su gestión comercial, informar que el Arrendatario se ha vinculado al Edificio dentro de las condiciones y limitaciones previstas en este Contrato.

MBP

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

• **TRIGÉSIMA CUARTA.- Ley Aplicable:**

34.1 Este Contrato se regirá íntegramente por las leyes sustanciales y procesales de la República de Colombia

• **TRIGÉSIMA QUINTA.- Anticorrupción:**

35.1 El Arrendador, El Arrendatario y Subarrendatario deberán asegurarse que todas las actividades ejecutadas por sus empleados, directores, consultores y oficiales, relacionadas con el objeto del presente Contrato, con las correspondientes leyes locales aplicables anti soborno y anti prácticas corruptas. En caso de que cualquiera de las Partes incumpliera lo dispuesto en la presente cláusula, la parte inocente tendrá el derecho de terminar el Contrato en cualquier momento, y para ello bastará solo con una notificación escrita dada a la parte culpable

• **TRIGÉSIMA SEXTA.- Disposiciones de Ética Empresarial**

36.1 Ningún representante, empleado, contratista o agente del Arrendatario o del Subarrendatario, dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Contrato, a algún empleado o representante del otro; ni negociará con ningún empleado o representante del Arrendador o el Arrendatario en beneficio propio. El Arrendador y /o Arrendatario, según sea el caso, dará aviso al otro inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula.

36.2 De igual forma, ni el Arrendador ni el Arrendatario o el Subarrendatario, ni ningún empleado, representante o subcontratista de estos, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para el Arrendador o el Arrendatario, en relación con la ejecución del presente contrato. La Parte que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

• **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ORIGEN DE INGRESOS:**

37.1 El Arrendatario, declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiaciones al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos

OTROSI CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

165

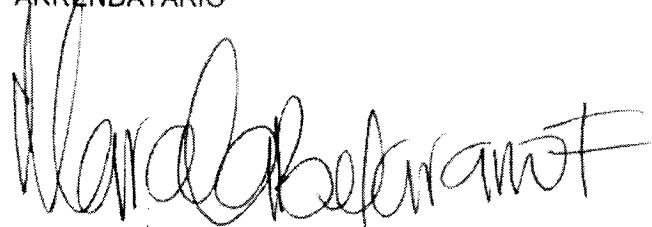
categorías de lavado de activos (conversión o movimiento). Conforme a lo anterior será justa causa de terminación del contrato la inclusión de alguna de las partes, sus socios, sus administradores, o sus subcontratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo. En igual sentido, la parte que incumpliere responderá ante la otra o algún tercero afectado por los perjuicios causados. Las Partes declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos

Se firma a los 22 días del mes de Agosto de 2019

ARRENDADOR


CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

ARRENDATARIO


MARCELA BEJARANO ~~AMATA~~
Representante Legal
FUNDACION FFNAR

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ

OTROSI N° 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte, **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR**, identificada con el NIT 900.949.789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el día 11 de marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.991 de Bogotá, quien obra en representación de **MODERLINE SAS**, sociedad identificada con el NIT No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 10 de octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar este OTROSI N° 2, al contrato de arrendamiento celebrado entre nosotros, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en el documento "Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16", de fecha 26 de junio de 2019, se hizo la siguiente oferta:

Inmueble	Area ofertada M2	Valor canon por M2	Iva 19%	Valor Total canon mensual con IVA	Valor Total mensual incluido IVA
Piso 15	713,74	123.000	23.370	146.370	104.470.124
Piso 16	716,68	123.000	23.370	146.370	104.900.452
Adicionales según solicitud del 20 de junio para el piso 16	1.430,42	4.200	798	4.998	7.149.239
TOTAL CANON MENSUAL					216.519.815

2. Que en el contrato de arrendamiento 239 de 2019, en la clausula cuarta, se estableció lo siguiente:

"CUARTA-VALOR DEL CONTRATO- El valor del contrato corresponde a la suma de **\$3.897.356.670 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE incluido IVA, administración y mobiliario**".

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

3. Que en el Otrosí al contrato de arrendamiento 239 de 2019 suscrito el 22 de agosto de 2019, en la clausula quinta, se estableció lo siguiente:

"QUINTA- FORMA DE PAGO- Una vez radicada la factura del servicio mes anticipado, **EL ARRENDATARIO** tendrá un término de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes para el pago de la misma, de no efectuarse dentro de dicha oportunidad, **EL ARRENDATARIO** pagará al arrendador intereses a la tasa más alta permitida por el mercado, de conformidad con lo que certifique la Superintendencia Financiera, los pagos deberán ser consignados en la cuenta corriente de Davivienda No 485169998831 a nombre de **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO 1: El canon establecido, será cobrado a partir del primero de agosto de 2019, este primer pago, sin que se traduzca en una modificación al término de pago del **EL ARRENDATARIO**, se efectuará a la firma del presente Otrosí

PARÁGRAFO 2: El canon establecido tendrá un incremento anual del IPC a partir del 01 de agosto de 2020".

4. Que la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato, a la cual por error se le dio el número de **SEGUNDA** en el Otrosí No. 1, señala como obligación del **ARRENDADOR** la de constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente pago, siendo que esta obligación debe corresponder a **EL ARRENDATARIO**.

5. Que en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del contrato de arrendamiento en mención se estableció lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA -CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo constituirá en deudor para lo cual deberá reconocer la suma equivalente al valor de un canon mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento cuando se presente, a título de sanción".

6. Que teniendo en cuenta que **LAS PARTES** hemos llegado a un acuerdo en audiencia de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitramento.

MDX
g

167

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Integral, y que en el mismo se acordó modificar el contrato de arrendamiento 239-2019 celebrado entre nosotros el 26 de junio de 2019 en los aspectos objeto de dicho acuerdo conciliatorio, acordamos suscribir el presente Otrosí No 2, por medio del cual se modifica el contrato en mención, a través de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La cláusula CUARTA del contrato de arrendamiento 239 de 2019, suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"CUARTA-VALOR DEL CONTRATO- El valor del contrato corresponde a la suma de **\$3.634.836.557 TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE.**, suma que incluye administración, mobiliario y el valor de las adecuaciones solicitadas por **EL ARRENDATARIO**, así como el IVA de los conceptos por los cuales se causa (la administración de la propiedad horizontal no causa IVA).

PARÁGRAFO1: El valor del canon mensual de arrendamiento se establece sobre una área total de 1.430,42 metros cuadrados y corresponde a la suma mensual de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$213.813.915,12)**, la cual incluye mobiliario, adecuaciones solicitadas por **EL ARRENDATARIO**, administración y el IVA respecto de los conceptos por los cuales se causa (la administración de la propiedad horizontal no causa IVA).

SEGUNDA: La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, erróneamente numerada SEGUNDA en el Otrosí No. 1 al contrato de arrendamiento 239-2019 suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente Otrosí No. 2, el arrendatario se obliga a constituir **UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.**

OTROSI Nº 2 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

PARÁGRAFO1: *El plazo señalado en esta cláusula para la constitución del patrimonio autónomo no se tendrá en cuenta si para ello se presentan retrasos para la constitución del patrimonio que sean imputables a EL ARRENDADOR.*

TERCERA: La cláusula DÉCIMA NOVENA del contrato de arrendamiento 239-2019 suscrito el 27 de junio de 2019, quedará de la siguiente manera:

"DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: *El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES respecto de las cláusulas y obligaciones que se surjan del presente contrato, la constituirá en deudor de la otra en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000), a título de sanción. La parte incumplida se constituirá en mora de la parte cumplida, si habiéndosele requerido por ésta previamente, con tres (3) días de anticipación, no realiza los actos tendientes a dar por superado el incumplimiento en dicho periodo de tiempo.*

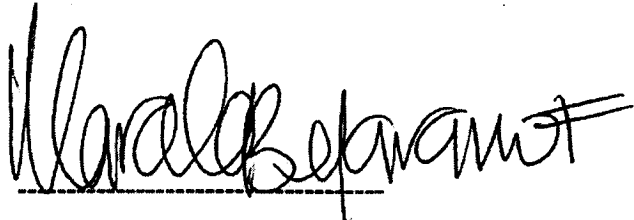
En constancia de lo acordado, se firma en Bogotá D.C., a los diecisiete días del mes de octubre de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor literal, para cada una de las partes.

EL ARRENDADOR,



CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

EL ARRENDATARIO,



MARCELA BEJARANO AMAYA
Representante Legal
FUNDACION FFNAR



MBF

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Entre los suscritos, por una parte **MARCELA BEJARANO FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.991.844 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la **FUNDACION FFNAR**, identificada con el NIT No 900949789-0, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá, el día 11 de Marzo de 2016 bajo el No. 00259392 del Libro I, y quien para todos los efectos contractuales se denominará **EL ARRENDATARIO** y de otra parte **CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.434.991 de Bogota, quien obra en representación de **MODERLINE SAS**, identificada con el Nit No. 830.036.940-5, inscrita en la cámara de comercio de Bogota, el 10 de Octubre de 1997 bajo el No. 00605951 del libro IX, y que para efectos del presente documento se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar este segundo OTROSI, al contrato de arrendamiento, firmado entre las partes, en cual tiene las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El día 27 de junio de 2019 fue suscrito el contrato de arrendamiento No. 239-19 entre las partes, sobre los pisos 15 y 16 de CEMSA Torre 8 de la ciudad de Bogotá, en el cual o en otrosí posterior se estipuló un valor de canon mensual de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$213.813.915.12)**, para los dos pisos.
2. El día 22 de agosto de 2019 suscribieron las partes el otrosí # 1 del contrato ya mencionado en el punto anterior y además suscribieron otrosí # 2 el 17 de octubre de 2019.
3. Las partes del contrato tienen diferencias relacionadas con el cumplimiento, pagos y ejecución del mismo, las cuales se ventilan actualmente en los siguientes procesos judiciales: 3.1. Proceso Verbal de restitución con radicado # 2019 – 00831-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá. 3.2. Proceso ejecutivo singular con radicado # 2019 – 00704-00 que cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

4. Las partes firmantes de este otrosí pactan y dejan expresa constancia que lo acordado en este documento no significa para ninguna de ellas renuncia alguna a sus pretensiones ni a sus excepciones ni medios de defensa ni reconocimiento expreso de ningún derecho a favor o en contra de ninguna de las partes, de tal suerte que dichas discusiones jurídicas no se concilian y seguirán su curso tal como están sin que este documento incida en esos hechos anteriores, salvo claro está, el efecto futuro de disminución del precio mensual y el hecho, si materialmente se cumple, de la restitución de uno de los dos pisos objeto del contrato original. Se aclara entonces que la firma de este otrosí no implica condonación ni renuncia a ningún derecho económico, pasado, presente ni futuro en cabeza de las partes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: FUNDACIÓN FFNAR ha ofrecido restituir voluntariamente el piso 15 que hoy ocupa a más tardar el viernes 31 de julio de 2020 o antes de ser posible y MODERLINE SAS, acepta voluntariamente recibir el inmueble y muebles que componen e integran el piso 15. Las partes elaborarán un acta de entrega conforme a lo aquí acordado, para la cual tomarán como base o referencia el acta de entrega que suscribieron el 22 de agosto de 2019 y pactan que cualquier arreglo que llegue a ser necesario realizar por algún daño de responsabilidad de Fundación FFNAR, que resultará de la comparación entre el acta de entrega mencionada y la realidad de la entrega del 31 de julio/20, será económicamente a cargo de la Fundación pero solo la podrá realizarla Moderline, de modo que hará el arreglo y lo facturará a cargo de la Fundación. Solo con la firma de ambas partes de dicha acta se entiende que se ha cumplido con lo hoy acordado. Para dicha entrega y por obvias razones no se alegará derecho de retención ni ninguna de las discusiones jurídicas pendientes entre las partes y Moderline autorizará en la



OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

Administración del Edificio o Copropiedad para que los funcionarios de Fundación FFNAR puedan retirar sus archivos, computadores, escritorios y muebles propios y efectos personales sin ningún problema. Sobra decir que Fundación FFNAR entregará o restituirá a Moderline aparte del inmueble como tal todos los muebles también objeto del contrato en buen estado salvo el normal deterioro o desgaste por el tiempo de uso transcurrido.

SEGUNDA: Realizada la entrega real y material de FUNDACIÓN FFNAR a MODERLINE SAS, queda claro que con independencia de las discusiones jurídicas mencionadas en las consideraciones preliminares de este documento, el contrato original seguirá vigente solo en cuanto al piso 16, de tal manera que si FUNDACIÓN FFNAR cumple con la citada restitución voluntaria parcial (solo el piso 15) el precio del contrato original, se reducirá a partir del mes de agosto de 2020 en la prorrata correspondiente a los metros cuadrados que tiene el piso 15 hasta que finalice en el mes de diciembre de 2020 o antes, si por mutuo acuerdo que deberá estar por escrito se restituye el piso 16 o si por orden judicial se restituye antes del plazo original mencionado. Para mayor claridad incluimos el siguiente cuadro que especifica la mencionada prorrata de metros cuadrados y valores:

ÁREA	V. CANON ACTUAL	M2	V. M2	NUEVO CANON
PISO 15	\$ 80.683.867,64	713,74	\$ 113.043,78	0
PISO 16	\$ 81.016.216,36	716,68	\$ 113.043,78	\$ 81.016.216,36
ADECUACIONES	\$ 6.007.764,00			\$ 6.007.764,00
ADM	\$ 14.241.576,00	1430,42	\$ 9.956,22	\$ 7.135.423,64
V. ANTES DE IVA	\$ 181.949.424,00			\$ 94.159.404,00
TOTAL IVA INC.	\$ 213.813.915,12			\$ 110.693.960,27

OTROSI 3 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19

PARAGRAFO: De manera que las partes firmantes entendemos que el nuevo precio mensual del contrato, como ya se dijo, siempre y cuando se cumpla con la restitución del piso 15, será la suma de ciento diez millones seiscientos noventa y tres mil novecientos sesenta pesos con 27 centavos, todo incluido.

TERCERA: Consecuencia de lo anterior, la cláusula séptima del contrato quedará así:

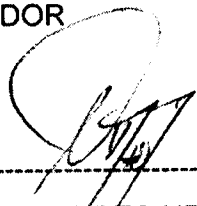
"SÉPTIMA-VIGENCIA DEL CONTRATO-*El plazo del presente contrato será de DIECISIETE MESES, en todo, si las partes no notifican oportunamente de conformidad a un preaviso de 6 meses, el cual debe enviarse por correo certificado, se entenderá que el mismo se prorrogó por el mismo tiempo inicial. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el arrendamiento del Piso 15, que ocupa actualmente la Fundación FFNAR, se entregará el 31 de julio de 2020, día en el cual se suscribirá Acta de Recibo de las instalaciones."*

CUARTA: También consecuencia de lo acordado hoy, la cláusula octava del contrato quedará así: **"OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-***El término de ejecución del presente contrato, será de DIECISIETE meses, a partir del 01 de agosto de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el arrendamiento del Piso 15, que ocupa actualmente la Fundación FFNAR, se entregará el 31 de julio de 2020, día en el cual se suscribirá Acta de Recibo de las instalaciones "*

TERCERA: Las demás cláusulas contractuales se conservarán integralmente.

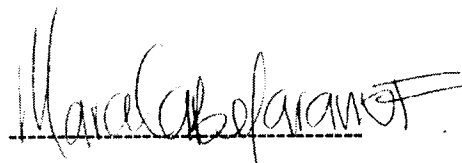
Se firma electrónicamente en PDF por ambas partes en la ciudad de Bogotá, hoy 17 de julio de 2020 y se lo remiten por correo electrónico mutuamente.

ARRENDADOR



CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
MODERLINE SAS

ARRENDATARIO



MARCELA BEJARANO AMAYA
Representante Legal
FUNDACION FFNAR

Bogotá, D.C. 30 de julio de 2020

Fundación FFNAR
Marcela Bejarano Fernandez
Calle 26 # 57 - 41. Edificio Luis Carlos Sarmiento Angulo
Bogotá.

ASUNTO: Acta de entrega piso 15

Mediante la presente se registra el acta de entrega de todo el mobiliario y adecuaciones civiles del piso 15 de la torre 8 del edificio LCSA en arriendo por Moderline S.A.S a la Fundación FFNAR para la entrega y devolución del inmueble con base en el siguiente cuadro de cantidades:

No.	DESCRIPCIÓN	DESPIECE	CANT	CANT REAL
1	PUESTOS DE TRABAJO OPERATIVOS DE 1,35 m Ancho x 0,60 m Fondo.	CAJONERA 2X1, COSTADOS Y CANALETA DE CABLEADO ELÉCTRICO Y DATOS	12	21 llaves pendientes
2	PUESTO DE TRABAJO OPERATIVO DE 1,50 m Ancho x 0,70 m Fondo	COSTADOS, CANALETA DE CABLEADO ELÉCTRICO Y DATOS	27	OK
3	CREDENZAS IZQUIERDAS	DIVIDIDAS EN DOS PARTES, UNA CON DOS CAJONES Y OTRA CON DOS ESPACIOS ÚTILES DIVIDIDOS EN UN ENTREPAÑO	12	OK 6 llaves
4	CREDENZAS DERECHAS	DIVIDIDAS EN DOS PARTES, UNA CON DOS CAJONES Y OTRA CON DOS ESPACIOS ÚTILES DIVIDIDOS EN UN ENTREPAÑO	16	8 llaves 2 manijas
5	RECEPCIÓN DE PISO	SUPERFICIE PRINCIPAL, COUNTER DE ATENCIÓN	1	OK
6	PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR	SUPERFICIE PRINCIPAL DE 1,80 m Ancho x 0,80 Fondo, SUPERFICIE DE RETORNO de 1,00 m Ancho x 0,70 Fondo, CAJONERA 2X1	11	4 llaves faltantes OK
7	PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR	SUPERFICIE PRINCIPAL DE 1,80 m Ancho x 0,80 Fondo, SUPERFICIE DE RETORNO de 1,00 m Ancho x 0,70 Fondo, CREDENZA GERENCIAL	1	OK
8	PUESTO DE TRABAJO DE PRESIDENCIA	SUPERFICIE PRINCIPAL, UNA CREDENZA DE RETORNO	1	OK

9	SALAS DE DESCANSO PARA OFICINAS CERRADAS	SOFÁS DE DISEÑO, POLTRONAS Y PUFF.	4	OK
10	RECEPCIÓN DE PRESIDENCIA	SUPERFICIE PRINCIPAL, SUPERFICIE DE RETORNO Y CAJONERA 2X1	1	OK
11	MESA DE JUNTAS DE OFICINA DE PRESIDENCIA	SUPERFICIE PRINCIPAL, COSTADOS ESTRUCTURALES	1	OK
12	SALAS DE JUNTAS		1	OK
13	MESAS DE JUNTAS DE 6 PUESTOS	SUPERFICIE PRINCIPAL, COSTADOS ESTRUCTURALES	2	OK
14	SILLA INTERLOCUTORA MAYE		64	56
15	SILLA OPERATIVA COSTA CON BRAZO		41	OK
16	BARRA DE CAFETERÍA		1	OK
17	BUTACO PARA BARRA DE CAFETERÍA		3	OK
18	PUNTOS DE IMPRESIÓN		2	OK
19	ARCHIVO RODANTE	ARCHIVO RODANTE DE 8 UNIDADES DE CONSULTA	1	OK
20	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO	ESPACIOS DE APROXIMÁDAMENTE 3 M2 DOTADOS CON ESTANTERÍA	2	3 estantes
21	BODEGAS DE ALMACENAMIENTO	ESPACIOS DE APROXIMÁDAMENTE 3 M2 DOTADOS CON ESTANTERÍA	2	OK
22	CUARTO DE CAMBIO		1	OK
23	BASURERA PARA OFICINA CERRADA		14	OK
24	SOFÁS DE DOS PUESTOS	DOS ROJOS NEGRO	3	OK
25	SOFÁS DE 3 PUESTOS			
26	POLTRONAS		4	OK
27	MESAS DE CENTRO		2	OK
28	ADECUACIONES CIVILES	muros sin pintar.		
29	ADECUACIONES ELÉCTRICAS	Todo cableado		OK
30	UPS			OK
31	SWITCHES			OK

Avalón adicional

Revisar llave del circuito

32 llave. oficina principal

1



Observaciones:

- Puertas cajoneras y credenzas sin llave. (dejamos un paquete de 52 llaves que faltaron por revisar).
- paredes sin pintar
- sillas en buen estado
- sofás en buen estado
- puntos eléctricos completos
- Enviar al correo los certificados de pago de los servicios públicos
- 32 tarjetas acceso y 2
- 2 tarjetas de moto

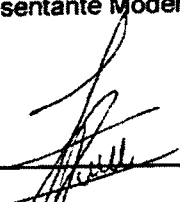
Firman a los 31 días del mes de julio del 2020:

Represente Fundación FFNAR

CAROLINA HERRERA S
Firma

Nombre: Carolina Herrera S.
Cédula: 1010217672

Representante Moderline


Firma

Nombre: Juan Domel Fajardo Rillo
Cédula: 3.072.707.194



ACTA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Bogotá, ante mí **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD"** compareció **LA SOCIEDAD MODERLINE S.A.S** sociedad identificada mediante el Número de Identificación Tributaria NIT. 830.036.940-5 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., constituida mediante Documento Inscrito el 10 de octubre de 1997 en el Libro IX bajo el número 00605951; representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO HERRON ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número **79.434.991** expedida en la ciudad de Bogotá, acompañado por su apoderado judicial **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ**, Abogado titular de la **TPA 203.404 DEL CSJ** en su calidad de convocante y por otro lado comparece persona jurídica **FUNDACIÓN FFNAR** identificada mediante el Número de Identificación Tributaria NIT. 900.949.789-0; representada legalmente por la persona **MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía número **52.991.844** expedida en la ciudad de Bogotá, **ACOMPANADA POR LOS DOCTORES CARLOS DARIO BARRERA TAPIA**, abogado titular de **TPA 12.651 del CSJ y C.C 19.087.003 Y del Doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS con TP 148.968 DEL CSJ Y C.C 80.242.748**, en su calidad de convocados. Siendo el día siete (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) y la hora de las 11:00 a.m., el Conciliador, atendiendo la solicitud conjunta de los interesados, les manifiesta a los presentes que el asunto que los convoca es de aquellos susceptibles de ser adelantados por el mecanismo de la conciliación, arbitraje y amigable composición y por tanto procedente la audiencia correspondiente.

El conciliador les hace una corta exposición sobre la naturaleza de la conciliación, arbitraje y amigable composición, haciendo alusión a los artículos correspondientes de la Ley 1448 de 2010. Igualmente, el Conciliador expresa la confidencialidad de la audiencia y la naturaleza de la misma, todo con el propósito de buscar un acuerdo entre las partes. Se consulta si existe alguna pregunta sobre el procedimiento, la cual manifestaron no tener ninguna pregunta al respecto.

III. HECHOS

En la presente actuación declarativa, los hechos que se exponen son:

El día 15 de junio de 2019 se presentó propuesta de arrendamiento de un local comercial ubicado en la Carrera 8 a la Fundación FFNAR, por un valor total de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS** pesos.

El día 19 de junio de 2019 la representante de la Fundación FFNAR, manifestó que no aceptaba las condiciones adicionales que se incluyeron en la propuesta.

El día 19 de junio de 2019 se suscribió el contrato de arrendamiento por el cual se estableció la cuarta del mismo estableció.

Vigilado por **MINJUSTICIA**





Fundación Derecho y Equidad

Centro de Conciliación y Arbitramento
Solución Integral

Resolución 0167 del 15 de febrero de 2018

HECHO DECIMO PRIMERO: Así mismo, como consecuencias del incumplimiento contractual FFNAR debe proceder al cumplimiento del pago de los intereses causados a la fecha de conformidad a la cláusula quinta¹, el pago de la multa de la cláusula décima quinta², y el pago de la cláusula penal pecuniaria de la cláusula décima novena así³:

PRIMERA PRETENSIÓN:

Que se DECLARE que la FUNDACIÓN FFNAR incumplió con las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento 239-19 suscrito entre mi mandante y la parte convocada.

SEGUNDA PRETENSIÓN:

Que se DECLARE que a favor de la sociedad MODERLINE S.A.S. existe actualmente una obligación contractual determinada y exigible en contra de la FUNDACIÓN FFNAR, que consiste en el pago de los cánones de arrendamiento y las consecuencias del incumplimiento contenidas en las cláusulas quinta, décima quinta y décima novena.

TERCERA PRETENSIÓN:

Que se DECLARE que la FUNDACIÓN FFNAR debe proceder a restituir el inmueble, correspondiente a los pisos 15 y 16 de la Torre 8 de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGLUO-CEMSA.

CUARTA PRETENSIÓN:

Que se DECLARE que la FUNDACIÓN FFNAR es responsable de pagar en concepto de cánones de arrendamiento la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (3.680.000.000) Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (6.855.000) por concepto de pago de cánones de arrendamiento de acuerdo a la cláusula primera del contrato de arrendamiento 239-19.

Que se DECLARE que la FUNDACIÓN FFNAR es responsable de pagar en concepto de intereses moratorios la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (732.555.000) INCLUIDO IVA, más los intereses moratorios, multa y cláusula penal pecuniaria⁴.

Que se DECLARE que el ARRENDADOR intereses a la tasa más alta permitida por el Banco de la República y la Superintendencia Financiera (...)"

Que se DECLARE que la FUNDACIÓN FFNAR, en caso de no cumplir con el pago total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, la Superintendencia Financiera queda facultada para efectuar la tasación y cobro previo al pago de los intereses moratorios iguales a medio por ciento (0,5%) del valor del contrato por concepto de multa y el diez por ciento (10%) del valor total del contrato."

Que se DECLARE que cualquiera de las cláusulas del presente contrato lo contrario a lo establecido en la suma equivalente al valor de un canon mensual de arrendamiento se presente, a título de sanción."

1	CLÁUSULA PRIMERA
2	CLÁUSULA SEGUNDA
3	CLÁUSULA TERCERA
4	CLÁUSULA CUARTA
5	CLÁUSULA QUINTA
6	CLÁUSULA SEXTA
7	CLÁUSULA SÉPTIMA
8	CLÁUSULA OCTAVA
9	CLÁUSULA NOVENA
10	CLÁUSULA DÉCIMA
11	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
12	CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
13	CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
14	CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
15	CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
16	CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
17	CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
18	CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
19	CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
20	CLÁUSULA VIGÉSIMA

Vigilado por **MINISTERIO DE JUSTICIA**



Fundación Derecho y Equidad

Centro de Conciliación y Arbitramento

Solución Integral

Resolución 0167 del 15 de febrero de 2018

APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consideración a que los **INTERESADOS CONCILIANTES** han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, **EL CONCILIADOR** le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el **ARTÍCULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998**, el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes y presta "**MÉRITO EJECUTIVO**" y **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA** de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia (como obligación de **HACER. NO HACER, DAR o ENTREGAR**), quedando de este modo definitivamente terminada la diferencia que la originó.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 11:45 a.m., del día primero (15) de octubre de 2019 se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

LOS INTERESADOS


ANDRÉS LINTERO SÁENZ
Bogotá D.C.

ERON ÁLVAREZ

Vigilado por **MINJUSTICIA**





Fundación Derecho y Equidad

6

Centro de Conciliación y Arbitramento
Solución Integral
Resolución 0167 del 15 de febrero de 2018

C.C 19.087.003
TP #12.651 CSJ

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS
C.C 80.242.748
TP # 148968 CSJ

EL CONCILIADOR
EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. No. 19.140.588 de Bogota D.C.

Vigilado por MINISTERIO DE JUSTICIA

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C

18 DIC 2019

Proceso N° 2019-00704

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE;**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **MODERLINE S.A.S.** en contra de la **FUNDACIÓN FFNAR** por las siguientes sumas:

- 1.- Seiscientos dieciocho millones novecientos setenta y cinco mil pesos (\$618.975.000.00) por capital contenido en el cheque No. 8022022
- 2- Ciento veintitrés millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$123.795.000.00) equivalente al 20% de sanción por no pago.
3. Se **niegan** los intereses moratorios toda vez que son incompatibles con la sanción.
4. Cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$41.265.000.00) equivalente al 20% de sanción por no pago del cheque No. 1953017.
5. Cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$41.265.000.00) equivalente al 20% de sanción por no pago del cheque No. 9382016
6. Cuarenta y un millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$41.265.000.00) equivalente al 20% de sanción por no pago del cheque No. 1634018.
7. Se **niega** el mandamiento de pago sobre la factura No. 16881 por improcedente téngase en cuenta que los conceptos contenidos en el precitado instrumento, no corresponden, en línea de principio a una venta efectiva de mercaderías (inciso 2, artículo 772 del C del co) sino a otro tipo de servicios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto al demandado mediante anotación en estado quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la **Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ** para que actúe en calidad de apoderado de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

dvd

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

(3)

JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

9 DIC 2019

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

dvd

Nº

143

Agosto



AutORIZACIÓN FACTURACIÓN DIAN N° 18762014517818 de 14/05/2019

Numeração Autorizada de FF 16570 al FF 18000

Actinobacter Eucaryotic: 33.90 - ICA 11.04 X 1 000
68.10 - ICA 9.66 X 1 000

Resolución N° CDI-010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTÁ

NIT 20026 0403
 in Region 00000
 No serious water resources

FACTURA DE VENTA

No. FF 16738

FECHA EXPEDICION	DIA	ME	AÑO
	01	08	2019

FECHA VENGIMIENTO	DIA 16	MES 08	AÑO 2019
----------------------	-----------	-----------	-------------

RUBEN FUNDACION EPNAR	
DIRECCION CR 2 66A 37 OF 300	CP
N° 300449789	
CL. T83 FOLIO 1A	161 7169313

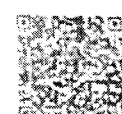
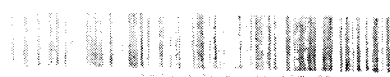
REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
001	1.00	SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 003 13 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto del año 2014 de los pisos 15 y 16 de la Torre B de la UNIDAD EMERSSAR AL SARGO en la ANGULO CEMSA propiedad del condaño los cuales cuentan con la decoración completa de mobiliario, decoración tecnológica y suministros al servicio de funcionamiento de las oficinas de acuerdo con los planes financieros establecidos en el contrato de arrendamiento, el cual se encuentra en el tomo 15 del libro 11 de la A de la ciudad de Bogotá, y en la zona comercial de urbana y socialmente no valorizado conforme a las disposiciones previas y anexos que integran parte integral del contrato.	181.949.424.00	181.949.424.00
SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINQUE PESOS CON CERO CENTÁVOS.			SUB-TOTAL \$ 181.949.424.00 I.V.A \$ 34.570.301.20 TOTAL \$ 216.519.725.20	

El Sub Total de Venta se calcula de acuerdo a la ley del Código de Comercio al Artículo 774 del Código de Comercio y los arrendatarios de mora del 2.5% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. El arrendatario mediante el pago se produce el pago de la mora si no se pagó. Multa de mora y mantenimiento anticipado, recibida por el arrendatario.

Federal Civil Liberties Union 225 N. Zeeb Road
Bristol, DC 22029-1000

Downloaded from ascelibrary.org by University of California, San Diego on 06/01/14. Copyright ASCE. For personal use only; all rights reserved.

100-338611-100



*Información Confidencial": Toda la información aquí presentada es privilegiada y confidencial.
Su contenido es propiedad intelectual de FFNAR*



Bogotá D.C. agosto 23 del 2019

Señores
Moderline
ATN: Facturación
REF: Devolución de Factura N° FF16738

Estimados Señor(es):

Anexo a la presente la factura mencionada en la referencia la cual será devuelta por la siguiente razón expuesta a continuación:

- No esta desagregado el pago de la administración.
- No esta desagregado el arriendo de los muebles y enseres.
- No esta desagregado el arriendo del piso.

Por favor deben ir en tres facturas diferentes

Cordialmente

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
DIRECTORA
C.C. 52.991.844

Fondo de Fortalecimiento Naranja para las Regiones
Avenida Calle 26 # 57-83 Torre 8 Piso 15 Oficina 1
Bogotá-Colombia



NIT 830.036.940-5
Iva Régimen Común
No somos autorretenedores

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517618 de 14/05/2019

Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000

Actividad Económica 3110 - ICA 11,04 X 1,000
6810 - ICA 9,66 X 1,000

Resolución N° DDI-010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTÁ

FACTURA DE VENTA

No. FF 16780

SEÑORES: FUNDACION FFNAR	
DIRECCIÓN: CR 9 94A 32 OF 309	O.P.
NIT: 900949789	
CIUDAD: BOGOTÁ	TEL: 7166313

FECHA EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
	29	08	2019

FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	30	08	2019

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
001	1.00	SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239- 19		
002	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110,583,096.00	110,583,096.00
003	1.00	ADMINISTRACION DEL INMUEBLE	14,241,576.00	14,241,576.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,968,594.00	35,968,594.00
		CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2019, de los pisos 15 y 16 de la Torre B de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en la Avenida 26 No 57-41 Lote A de la ciudad de Bogotá D.C, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato.	21,136,158.00	21,136,158.00

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)

SUB-TOTAL	\$	181,949,424.00
I.V.A	\$	34,570,391.00
TOTAL	\$	216,519,815.00

Esta Factura de Venta se asimila a la letra de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio y causará interés de mora del 2,5% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. Cuando sea cancelada mediante cheque el pago se producirá cuando este haya sido pagado. Mercancía real y materialmente entregada, recibida por el comprador a su entera satisfacción.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tels: 2604667 - 2604769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibi Conforme:	Fecha Recibido:	DÍA	MES	AÑO
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO				

MODERLINE S.A.S	NIT. 830.036.940-5
FIRMA Y SELLO	





Bogotá D.C., septiembre 4 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Carlos Humberto Herron Álvarez
Calle 18 No. 56B-22
2604667
Ciudad

Asunto: Devolución Factura No. FF16780

Respetados Señores,

A través de esta comunicación me permito hacer devolución de la factura No. FF16780 radicada por ustedes el pasado 30 de agosto de 2019, correspondiente al arrendamiento del mes de agosto del año en curso, de los pisos 15 y 16 de la Torre 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

La decisión anterior se debe a que, una vez revisados los ítems y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado "*Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16*", de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.

Por lo anterior, y con el fin de proceder con el pago de la factura, de manera atenta solicitamos el ajuste de los ítems y valores señalados en la misma, de forma que correspondan con lo señalado en la Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16, para lo cual hacemos las siguientes aclaraciones:

1. El valor de la administración de la P.H. no es objeto de IVA.
2. El valor correspondiente a las adecuaciones adicionales, es decir, \$7.149.239, incluye el IVA, por lo tanto debe desagregarse.
3. Debe discriminarse el valor del canon de arrendamiento de cada piso, de acuerdo con el número de metros cuadrados.

Así las cosas, los valores y conceptos presentados en la factura radicada por ustedes deben ser modificados de la siguiente manera:

FACTURA			
CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL CON IVA
Canon arrendamiento Piso 15	\$ 81.818.463,65	\$ 15.545.508,09	\$ 97.363.971,74
Canon arrendamiento piso 16	\$ 82.155.485,93	\$ 15.609.542,33	\$ 97.765.028,26
Administración PH	\$ 14.241.576,00	N/A	\$ 14.241.576,00
Adecuaciones adicionales	\$ 6.007.763,87	\$ 1.141.475,13	\$ 7.149.239,00
TOTAL	\$ 184.223.289,45	\$ 32.296.525,55	\$ 216.519.815,00

Av. Calle 26 No. 57- 83. Torre 8, Piso 15 – Bogotá D.C.



Es importante la discriminación de los ítems y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

Por otra parte, son importantes estas aclaraciones ya que en la factura FF 16780 se señalan ítems como "CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES", figura que no existe y que por lo tanto no tiene un sustento legal. Este punto, adicional a que, como se dijo anteriormente, lo señalado en la factura no guarda relación con la "Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16" de fecha 26 de junio de 2019, y vulnera la buena fe contractual, con base en la cual se llevo a cabo la negociación y celebración del contrato de arrendamiento suscrito entre la partes, dejando clara la intención de pago por parte de FUNDACION FFNAR, como arrendataria de los inmuebles antes señalados.

De igual manera, es importante mencionar que el ítem de adecuaciones civiles no será objeto de renovación una vez finalice el contrato de arrendamiento inicial, en caso de prórroga, toda vez que terminado el plazo inicial, las mismas ya habrán sido canceladas en su totalidad y cumplido la finalidad.

Finalmente, solicito que se realice la revisión de los puntos de red de datos, específicamente los marcados con los números 101 y 36, del piso 16, que están presentando fallas en su operación, generando inconvenientes en las actividades de los contratistas asignados a estos puestos de trabajo.

Así las cosas, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

Av. Calle 26 No. 57- 83. Torre 8, Piso 15 – Bogotá D.C.

septiembre



Modeline S.A.S

Autorização Factoração DIAT 11 10/02014512418 de 14/05/2019

Neuroendocrine Activity = 1.4 ± 0.19% (SD 0.76) (n = 8)

Activated Fe₃O₄ (a-Fe₃O₄) (1.04 × 10¹⁰ g⁻¹)
 -0.90, -0.65, -0.40, -0.15, 0.10, 0.35, 0.60, 0.85, 1.10

Resolución N° DDI 010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTÁ

NOT FOR DISSEMINATION

Health Advancements Expected

9. <http://www.fishbase.org>

FACTURA DE VENTA

No. FF 16782

FECHA EXPEDICIÓN	DIA 02	ME S 09	AÑO 2010
---------------------	-----------	------------	-------------

	PA	IES	AND
SECHA VENDIMIERO	17	02	2019

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
001	1.00	SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 233-19		
002	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 233-19	110,563,096.00	110,563,096.00
003	1.00	ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE	14,241,576.00	14,241,576.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,988,594.00	35,988,594.00
005	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2019, de los pisos 10 y 11 de la Torre A de la CIUDAD EMPRESARIAL SARGENTO ANJULIO CEMPA, propiedad horizontal, las cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en la Avenida 26 No. 67-41 Lote A de la ciudad de Bogotá D.C. actual nomenclatura urbana y perfectamente individualizada conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato.	21,136,158.00	21,136,158.00

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS)

SUB-TOTAL	\$ 181,846,424.00
I.V.A	\$ 34,570,391.00
TOTAL	\$ 216,416,815.00

El pago de los intereses de los préstamos de dinero al Fisco se reduce al 2% del Código de Comercio y en su caso a un máximo del 2,5% mensual a proporcional a partir de la fecha de vencimiento. Cuando los comerciantes no han efectuado el pago se produce el aumento de la tasa de interés de la deuda por mora. Debe usarse el método matemático en esta parte, basado por el principio de la proporcionalidad.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tel: 2604667 - 2604760
Bogota DC Colombia - www.madeincol.com

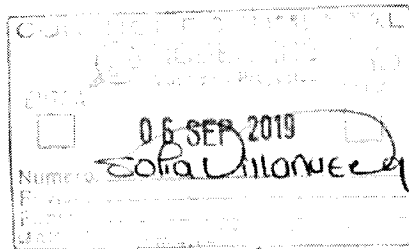




A

Bogotá D.C., septiembre 6 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Attn: Carlos Humberto Herron Alvarez
Calle 18 No. 56B-22
2604667
Ciudad



Asunto: Devolucion Factura No. FF16782

DESPACHADO 06 SEP 2019

Respetados Señores:

A través de esta comunicación me permito hacer devolución de la factura No. FF16780 radicada por ustedes el pasado 4 de septiembre de 2019, correspondiente al arrendamiento del mes de septiembre del año en curso, de los pisos 15 y 16 de la Torre 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

La decisión anterior se debe a que, una vez revisados los items y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado "Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16", de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.

Por lo anterior, y con el fin de proceder con el pago de la factura, de manera atenta solicitamos el ajuste de los items y valores señalados en la misma, de forma que correspondan con lo señalado en la Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16, para lo cual hacemos las siguientes aclaraciones:

1. El valor de la administración de la P.H. no es objeto de IVA.
2. El valor correspondiente a las adecuaciones adicionales, es decir, \$57.149.239, incluye el IVA, por lo tanto debe desagregarse.
3. Debe discriminarse el valor del canon de arrendamiento de cada piso, de acuerdo con el número de metros cuadrados.

Así las cosas, los valores y conceptos presentados en la factura radicada por ustedes deben ser modificados de la siguiente manera:

FACTURA			
CONCEPTO	VALOR	IVA	TOTAL CON IVA
Canon arrendamiento Piso 15	\$ 81.818.463,65	\$ 15.545.508,09	\$ 97.363.971,74
Canon arrendamiento piso 16	\$ 82.155.485,93	\$ 15.609.542,33	\$ 97.765.028,26
Administración PH	\$ 14.241.576,00	N/A	\$ 14.241.576,00
Adecuaciones adicionales	\$ 6.007.763,87	\$ 1.141.475,13	\$ 7.149.239,00
TOTAL	\$ 184.223.289,45	\$ 32.296.525,55	\$ 216.519.815,00

Av. Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Piso 15 - Bogotá D.C.

MBF



Es importante la discriminación de los ítems y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

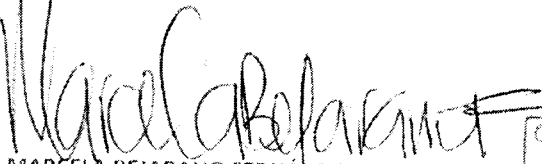
Por otra parte, son importantes estas aclaraciones ya que en la factura FF 16780 se señalan ítems como "CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES", figura que no existe y que por lo tanto no tiene un sustento legal. Este punto, adicional a que, como se dijo anteriormente, lo señalado en la factura no guarda relación con la "Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16" de fecha 26 de junio de 2019, y vulnera la buena fe contractual, con base en la cual se llevo a cabo la negociación y celebración del contrato de arrendamiento suscrito entre la partes, dejando clara la intención de pago por parte de FUNDACION FFNAR, como arrendataria de los inmuebles antes señalados.

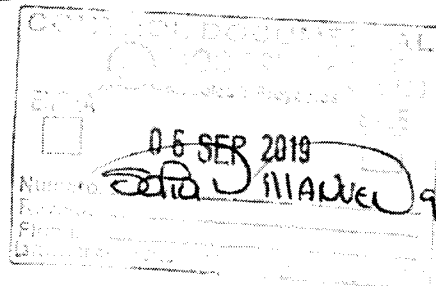
De igual manera, es importante mencionar que el ítem de adecuaciones civiles no será objeto de renovación una vez finalice el contrato de arrendamiento inicial, en caso de prórroga, toda vez que terminado el plazo inicial, las mismas ya habrán sido canceladas en su totalidad y cumplido la finalidad.

Finalmente, solicito que se realice la revisión de los puntos de red de datos, específicamente los marcados con los números 101 y 36, del piso 16, que están presentando fallas en su operación, generando inconvenientes en las actividades de los contratistas asignados a estos puestos de trabajo.

Así las cosas, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,


MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR



Av. Calle 26 No. 57 - 53, Torre 8, Piso 15 - Bogotá D.C.



NIT 830 036 940-5
Iva Régimen Común
No somos autorizados en el exterior

Autorización Facturación DIAN N° 18762014517616 de 14/05/2019

Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000

Actividad Económica 3110 - ICA 1104 X 1000
6810 - ICA 9,66 X 1000

Resolución N° DDJ-010761 de 2016/03/30
Gran Contribuyente ICA BOGOTÁ

FACTURA DE VENTA

No. FF 15R32

SEÑORES FUNDACION FENAR	
DIRECCIÓN: CR 9 94A 32 OF 309	C.P.
NIT 900949789	
CIUDAD BOGOTÁ	TEL 7160313

FECHA EXPEDICIÓN	DÍA 04	MES 10	AÑO 2019
---------------------	-----------	-----------	-------------

FECHA VENCIMIENTO	DÍA 06	MES 10	AÑO 2019
----------------------	-----------	-----------	-------------

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
		SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19		
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 20019, ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AV CALLE 25 No 65 B 09 PISOS 8 AL 10, LOCAL Y PARQUEADERO DEL BIEN INMUEBLE	1,023,909.195.00	1,023,909.195.00
001	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110,583.096.00	110,583.096.00
002	1.00	ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE	14,241.576.00	14,241.576.00
003	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	35,908.594.00	35,908.594.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO Canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019, de los pisos 15 y 16 de la Torre B de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMSA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación tecnológica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, del acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en la Avenida 26 No 57-41, Torre A de la ciudad de Bogotá DC, actual nomenclatura urbana y debidamente individualizado conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral del contrato.	21,136.158.00	21,136.158.00
SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVO(S)			SUB-TOTAL	\$ 1,81,949,424.00
			I.V.A	\$ 229,923,138.00
			TOTAL	\$ 216,519,815.00

Esta Factura de Venta se emite a la vista de Cambio de acuerdo al Artículo 774 del Código de Comercio y para efectos de pago del 25% mensual o proporcional a partir de la fecha de vencimiento. Cuando haya cancelada mediante cheque el pago se produce cuando este haya sido pagado. Mercaderías y servicios no entregados, respaldados por el comprador a su entera satisfacción.

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 fons: 2604667 - 2604769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibi Conforme:	Fecha Recibido:	DÍA 3	MES 10	AÑO 2019
RECIBIDO. NO				
IMPlica ACEPTACIÓN				
Recebe CAROLINA LLERENA				
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO				

MODERLINE	NIT 830 036 940-5
Firma y Sello	





FABRICA
Calle 18 No 65B-22
PBX : (571) 260 4667
(571) 260 4769

Bogotá 07 octubre 2019

Señores:

FUNDACION FFNAR

Departamento de Contabilidad y Tesorería

Bogotá

Ref. Cambio de factura

Por medio del presente documento, me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles el cambio de factura por concepto de arriendo del mes de octubre y que corresponde a la factura No 16832, por errores en los conceptos descritos en la factura.

La nueva factura emitida es la 16844, por concepto de arriendo del mes de octubre de 2019 que es la que va anexa a esta carta.

Cordialmente,



NIT. 830.036.940-5

CRISTIAN ALEXANDER ESTRADA H.

COORDINADOR DE FACTURACION Y CARTERA

**RECIBIDO. NO
IMPLICA ACEPTACIÓN**

Recibido - CREM H.
7-10-2019



Showroom

(571)613 2746 PBX : (571) 6130838 Calle 100 No 61-28

www.moderline.com



Autorización F.A. Fundación UDAM N.º 187620145-1713 de 14.05.2019

Numeración Autorizada del FF 16570 al FF 18000

Artículo 11 del Decreto 1310 de 2010 - ICA 1104 X 1000
0400 - ICA 0100 X 1000

Resolución N.º OPI-010761 de 2016/03/00
Gran Contribuyente ICA BOGOTÁ

NIT 830.036.940-5
Iva Régimen Común
No somos autorizados para

FACTURA DE VENTA

No. FF 16844

SEÑORES FUNDACIÓN FFAR	
C/ RECEPCIÓN CR 9 94A 32 OF 300	C/P
NIT 900549789	
CIUDAD BOGOTÁ	TEL 7166313

FECHA EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
	05	10	2019

FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	10	10	2019

REF.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V/UNITARIO	V/TOTAL
001	1.00	SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19		
002	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 239-19	110.583.096.00	110.583.096.00
003	1.00	ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE	14.241.576.00	14.241.576.00
004	1.00	CANON DE ARRENDAMIENTO DE LAS ADECUACIONES CIVILES	26.568.594.00	26.568.594.00
		CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO (Canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2019 de los pisos 15 y 16 de la Torre A de la CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO-CEMESA, propiedad horizontal, los cuales cuentan con la dotación completa de mobiliario, dotación técnica y eléctrica para el correcto funcionamiento de las oficinas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. El bien inmueble se encuentra ubicado en en la Avenida 28 No 57-11 Lote A de la ciudad de Bogotá DC, actual nomenclatura urbana y debidamente mobiliado, caso conforme a los documentos previos y anexos que hacen parte integral de contrato)	21.158.158.00	21.158.158.00
SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESO(S) CON CERO CENTAVO(S)			SUB-TOTAL	S 181.943.424.00
			I.V.A	S 34.570.391.00
			TOTAL	S 216.513.815.00
Esta Factura de Venta se emite a la letra sin cambio de acuerdo a Artículo 774 del Código de Comercio y para el mes de mayo del 2019, manteniéndose vigente hasta el día de la fecha de vencimiento. Cuando sea cancelada mediante cheque o pago en efectivo, el comprador debe presentar el cheque o el efectivo, y el vendedor debe entregarla, recibida por el comprador a su entera satisfacción.				

Fabrica: Calle 18 No. 65B - 22 Tels: 2604667 - 2604769
Bogotá D.C. Colombia - www.moderline.com

Recibi Cor	RECIBIDO. NO	Recibido
IMPlica ACEPTACIÓN		
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		

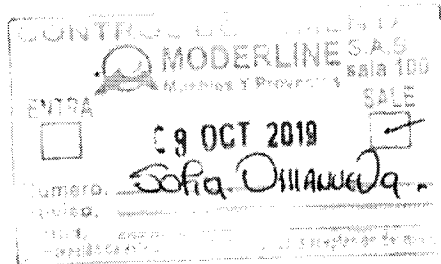
MODERLINE S.A.S.	NIT. 830.036.940-5





Bogotá D.C., octubre 9 de 2019

Señores
MODERLINE S.A.S
Atn: Carlos Humberto Herron Álvarez
Calle 18 No. 56B-22
2604667
Ciudad



Asunto: Devolución Facturas Nos. FF 16832 y FF 16844

Ingeniero Herrón,

A través de esta comunicación y encontrándome dentro del término establecido en la ley para estos efectos, me permito hacer devolución de las facturas del asunto, toda vez que en las mismas, tal como se indicó en las comunicaciones mediante las cuales se devolvieron las facturas correspondientes a los meses anteriores, no se está facturando el canon de arrendamiento en los términos acordados en el contrato 239-2019 respecto de los pisos 15 y 16 de la Torre 8, inmueble ubicado en la Calle 26 No. 57-83 de esta ciudad.

Las razones por las cuales se hace la devolución de los documentos anteriormente indicados son las siguientes:

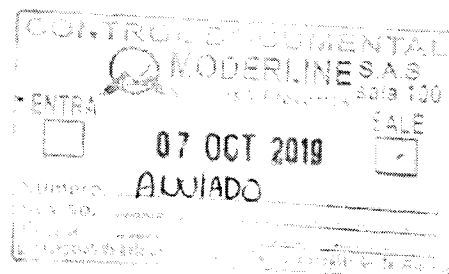
1. **Factura FF16832:** Se presentan valores desconocidos por concepto de canon de arrendamiento e IVA. Adicionalmente, se hace devolución en atención a su comunicación de fecha 7 de octubre, mediante la cual manifiesta que hace el cambio de la factura No. 16832 por errores en los conceptos descritos en la misma.
2. **Factura FF16844:** La devolución de esta factura se hace teniendo en cuenta que, una vez revisados los conceptos y valores señalados en la misma, éstos no guardan relación con lo indicado en el documento denominado "Oferta de arrendamiento CEMSA Torre 8 Pisos 15 Y 16", de fecha 26 de junio de 2019, que fue presentado por esa compañía.
Con el fin de proceder con el pago de la factura, le solicitamos el ajuste de los ítems y valores con su IVA correspondiente.

Es importante la discriminación de los ítems y valores señalados anteriormente, toda vez que se requiere haya claridad para FUNDACION FFNAR en relación a los pagos que realiza, para efectos contables y tributarios, teniendo en cuenta su calidad de fundación.

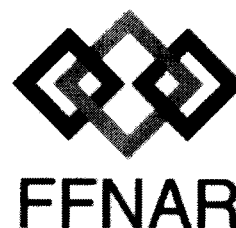
Por lo anteriormente señalado, quedamos atentos al cambio y radicación de la factura ajustada.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR



Anexos: Factura FF16832- Factura FF16844



Bogotá, Noviembre 15 de 2019

Señores

MODERLINE S.A.S

Atn: Ing. Carlos Humberto Herron Álvarez

Representante Legal

Calle 18 No. 65B-22

Ciudad

Ref. contrato de arrendamiento 239-19

Me refiero a los puntos de su comunicación del pasado viernes 15 de noviembre de 2019

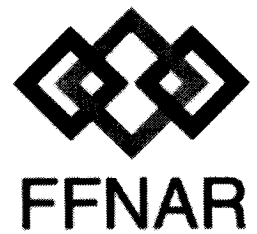
1.Si ha existido incumplimiento por parte de ustedes en la ejecución del contrato en referencia, prueba de ello son las diferentes comunicaciones que les hemos enviado con los soportes respectivos, la última fue enviada el 6 de noviembre de 2019 donde se evidencian 17 de items, sobre este particular.

Asimismo, el ingreso no autorizado del día jueves 17 de octubre de manera indebida, ilegal y abusiva a las oficinas de la **FUNDACIÓN FFNAR** del piso 15 y también sin autorización a las oficinas del piso 16 subarrendadas a la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, por parte de su funcionario Juan Fajardo.

2.Enlodar mi buen nombre y mi honor, situación es de claro conocimiento por su oficina, ya que usted conoce de sobra los epítetos y los comentarios que le han hecho a los funcionarios de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-**, sobre los cuales tendrán que declarar oportunamente ante la fiscalía.

3.Sobre este punto en particular permítame reiterarle que usted nunca ha obrado de buena fe y mucho menos con lealtad, ya que la relación contractual con la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, es directamente con **ABCONSULTORES COLOMBIA SAS** y no con ustedes, y ni siquiera con la **FUNDACIÓN FFNAR** la cual represento legalmente.

FUNDACIÓN FFNAR | Av. calle 26# 57-83 Piso 15 -Torre B
www.ffnar.com
Bogotá-Colombia



Adicional a esto, mi compartamiento y la manera en que usted considere mi actuar, no deben ser objeto de interés de una entidad pública, con la cual no tengo ningún tipo de relación ni laboral, ni contractual; como tampoco deberían ser de interés mis opiniones sobre ustedes ante ninguna Entidad Pública.

4. Sobre este punto permítame informarle que se dieron orden de **NO PAGO** de esos cheques por sus continuos incumplimientos, no obstante de tener los fondos respectivos, como consta en certificaciones con números de radicados No. SD6047604 Y SD6349318, y por enterarnos por medio de funcionarios de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, de las continuas reuniones entre ustedes y esta entidad.

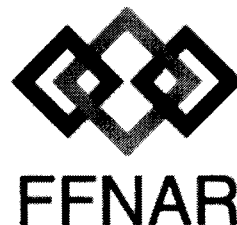
Sin embargo usted en una de sus últimas reuniones con la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, les manifestó, que la **FUNDACIÓN FFNAR** les ha consignado varios cheques sin fondos y que por esta razón hay un proceso de restitución del inmueble, restitución que a la fecha la **FUNDACIÓN FFNAR** no tiene ningún conocimiento, violándole a la fundación el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que ... ***“Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello”....***

Estas afirmaciones falaces y mentirosas constituyen plena prueba de que usted está enlodando mi buen nombre y mi reputación ante terceros y especialmente ante la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, y que las consecuencias que se puedan derivar por “supuesto incumplimiento” del contrato tendrá que resolverlas un juez de la república y no usted en forma temeraria e irresponsable ante terceros; con el ánimo de crear ante esa entidad publica un desconcierto y sosobra sobre lo cual usted tendrá que responder civil y penalmente.

Sin embargo, todas las explicaciones tendrán que dárseles a la Fiscalía General de la Nación órgano competente para conocer y dirimir esta cuestión.

Asimismo, quiero manifestarle que si bien, no existe una cláusula de confidencialidad en el contrato con ustedes, no quiere decir por ello, que usted esté autorizado para denigrar ante esta Entidad, de mi buen nombre;

FUNDACIÓN FFNAR | Av. calle 26# 57-83 Piso 15 -Torre B
www.ffnar.com
Bogotá-Colombia

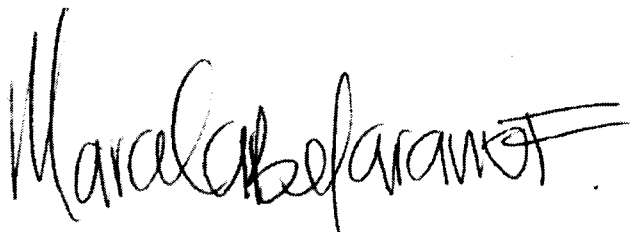


justificando sus actuaciones como un "acto de buena fe y lealtad", ya que a la fecha desconocemos que usted tenga una relación comercial con esta Entidad, para que actúe de esta manera.

De todas maneras si quiero que sea de su conocimiento, que **SI** existe un ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD entre la **Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-**, y **ABCONSULTORES COLOMBIA SAS**, donde las partes se comprometen a mantener una estricta confidencialidad sobre el contrato y que la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, como me lo manifestó en su comunicación del pasado miércoles 13 de noviembre del año en curso, le manifestará de forma escrita a la agencia, el incumplimiento de dicha cláusula, divulgándole a ustedes información contractual entre las partes y haciendo reuniones a espaldas de la empresa y de la **FUNDACIÓN FFNAR**, con el único fin de utilizarlas en contra de la representante legal **MARCELA BEJARANO**.

Espero que con estas respuestas, le quede claro, el porque la **FUNDACIÓN FFNAR**, ha tomado la decisión de poner esto a manos de la Fiscalía General de la Nación, quién será la encargada de determinar si existe alguna intención de parte de ustedes, para enlodar mi nombre y hacer una campaña de desprestigio en contra mía y también si con su actitud temeraria e irresponsable le han causado algún perjuicio a la empresa **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, y deberán responder por esto.

Sin otro particular, cordialmente



MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL FFNAR

COPIA: **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**.



FABRICA

Calle 18 No 65B-22

PBX : (571) 260 4667

(571) 260 4769

Doctora,
Marcela Bejarano Fernández
Representante Legal Fundación FFNAR
15 de noviembre de 2019

REFERENCIA: Contrato de Arrendamiento 239-19

ASUNTO: Comunicación del 14 de noviembre de 2019

CARLOS HUMBERTO HERRÓN ÁLVAREZ,

En mi calidad de Representante Legal de Moderline, mediante el presente documento doy respuesta al asunto de la referencia en los siguientes puntos:

1. No ha existido incumplimiento contractual por parte de la empresa que represento, tal y como lo demuestra el hecho que en su carta no lo sustente sino lo asevere sin soporte alguno.
2. No entendemos a qué se refiere con enlodar su honor y buen nombre, en cuanto no expresa el sustento fáctico de sus calificativos.
3. Los trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos no ha sido más que un actuar de buena fe y lealtad, manifestando que las consecuencias que tiene para su entidad la conducta asumida irresponsablemente por usted, es decir sus reiterativos e injustificados incumplimientos. Al ser ésta entidad quien ostenta la tenencia del inmueble arrendado, nos hemos visto en la penosa obligación de transmitirles la decisión forzosa de restitución de inmueble arrendado dadas las infracciones al ordenamiento jurídico por usted acaecidas¹.

¹ "(...) **TERCERA- OBLIGACIONES-** En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes se obligan así: (...) **B) EL ARRENDATARIO.** (...) 2- Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento. (...) **DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS-** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma del presente contrato, el arrendatario se obliga a constituir un patrimonio autónomo de garantía y fuente de pago."

Showroom

(571)613 2746 PBX : (571) 6130838 Calle 100 No 61-28



www.moderline.com



Moderline S.A.S

FABRICA

Calle 18 No 65B-22

PBX : (571) 260 4667

(571) 260 4769

4. Nos alegra que al fin haya decidido pagarnos el canon mensual para lo cual solicitamos inmediatamente que se envíen los certificados de dichos pagos, adicional, solicitamos se nos explique cómo se consignarán los 4 meses de arrendamiento pendientes por pagar, y el por qué o bajo qué argumento el pago se hará a través de la constitución del título judicial y en el banco agrario, puesto que a la fecha son 6 cheques los que usted ha girado sin fondos, lo que sí constituye una infracción al régimen penal así:

"ARTICULO 248. EMISIÓN Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE. El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La acción penal cesará por pago del cheque antes de la sentencia de primera instancia.

La emisión o transferencia de cheque posdatado o entregado en garantía no da lugar a acción penal.

No podrá iniciarse la acción penal proveniente del giro o transferencia del cheque, si hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha de la creación del mismo, sin haber sido presentado para su pago.

La pena será de multa cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

5 Finalmente, no nos dejaremos atemorizar por sus conductas amenazadoras, en cuanto tenemos la plena confianza de estar actuando en virtud de la ley y el contrato, por lo que de continuar con sus injurias y calumnias en contra de la sociedad que represento y mía personalmente, seremos nosotros quienes instauraremos denuncia penal con los delitos que se citan a continuación y que solo con su comunicación se encuentran plenamente probados, aunado al ya mencionado de girar cheques sin fondos de manera irresponsable:

Showroom

(571)613 2746 PBX : (571) 6130838 Calle 100 No 61-28



www.moderline.com

186



Moderline S.A.S

FABRICA

Calle 18 No 65B-22

PBX : (571) 260 4667

(571) 260 4769

"ARTICULO 220. INJURIA. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 221. CALUMNIA. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 436. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA. El que bajo juramento denuncie a una persona como autor o partícipe de una conducta típica que no ha cometido o en cuya comisión no ha tomado parte, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de dos punto sesenta y seis (2.66) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Cordialmente,

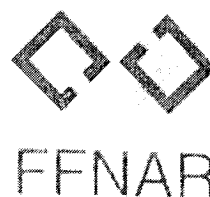
CARLOS HUMBERTO HERRON ALVAREZ
Representante Legal
CC No. 79.434.991 de Bogotá

Showroom

(571)613 2746 PBX : (571) 6130838 Calle 100 No 61-28



www.moderline.com



Bogotá, Noviembre 15 de 2019

ANH



Al contestar el Podcast: 20190416-05192 to: 454708
Fila: 3 Fecha: 2019-11-15 11:48:13
Anexo: 0
Retilene: FUNDACION FFNAR - MARCELA BEJARANO FERNANDEZ
Destinatario: ATENCION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

Señor

LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
PRESIDENTE

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-,
Av. Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2
Ciudad

Asunto: Situaciones presentadas con reacción a **FUNDACIÓN FFNAR**

Respetado Doctor Morelli, cordial saludo:

Me dirijo a usted de manera respetuosa, obrando en nombre propio y en mi condición de representante legal y Directora de la **FUNDACIÓN FFNAR**, identificada con NIT 900.949.789-0, con el fin de manifestarle que he tenido conocimiento de algunas situaciones que se han presentado durante los últimos días en la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, en las que se vincula mi nombre y el de la fundación que represento, las cuales rechazo tajantemente, y respecto de las cuales hago las siguientes consideraciones:

1. La sociedad **MODERLINE S.A.S.**, celebró con la **FUNDACIÓN FFNAR**, un contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en el Piso 16 y Piso 15 de la Torre 8 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo CEMSA, encontrándose la sociedad arrendadora autorizada para subarrendarlo.
2. A su vez, la **FUNDACIÓN FFNAR**, también encontrándose debidamente autorizada, subarrendó el piso 16 del mencionado inmueble a la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**

FUNDACION FFNAR, Av. Calle 26 # 57-83 Piso 15 - Torre 8
www.ffnar.com
Bogotá - Colombia

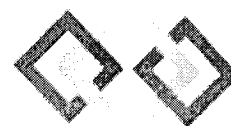


FFNAR

3. contrato que hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad por ambas partes.
4. Por su parte, la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, también con autorización, celebró con la Entidad la cual usted representa, un contrato de arrendamiento respecto del mismo inmueble.
5. Así las cosas, es claro que la relación contractual de la cual se desprende el derecho de goce que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es entre ésta y **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, sin que nada tengamos que ver la **FUNDACIÓN FFNAR**, ni Marcela Bejarano Fernández, en esa relación contractual.
6. Lamentablemente, he sido informada por funcionarios de esa Agencia como por la compañía **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, que la semana anterior empleados de la sociedad **MODERLINE S.A.S.**, siendo conscientes de que entre esa Agencia y la **FUNDACIÓN FFNAR**, no existe vínculo contractual alguno, se dirigieron a la oficina de Control Interno de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, manifestando que la **FUNDACIÓN FFNAR**, no han realizado el pago de los cánones de arrendamiento a **MODERLINE S.A.S.**, por "una conducta irresponsable de la representante legal y por falta de recursos y que existía en curso un proceso de restitución del inmueble".

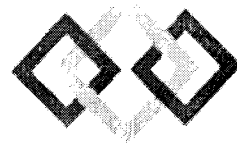
Frente a esa situación es nuestra obligación rechazar categóricamente tales afirmaciones, señalando que son ajenas a la realidad, haciendo, además, las siguientes manifestaciones:

- a. Es completamente falso que la sociedad **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, se encuentre en mora con esta fundación en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble que a la vez



FFNAR

- b. subarriendo a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**.
- c. Si la **FUNDACIÓN FFNAR**, se encuentra o no en mora con el pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato suscrito con **MODERLINE S.A.S.**, no debe ser asunto de interés de esa Agencia, pues, la relación contractual que tiene la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es directamente con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S** y, en tal sentido, no encontramos fundamento en que se cuestione el papel de **FUNDACIÓN FFNAR**, en la agencia que usted preside.
- d. La **FUNDACIÓN FFNAR** no tiene ningún conocimiento sobre un proceso de restitución del inmueble, hecho que nos preocupa ya que **MODERLINE S.A.S** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH** – estarían violándole a la fundación el debido proceso, ya que ...*“Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello”....*
7. Las manifestaciones anteriores las hago teniendo en cuenta no sólo la comunicación que nos trasladó **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S**, con el fin de solicitarnos una certificación de encontrarse al día en el pago de los cánones (comunicación en la que se le solicitó a esa compañía obtener certificaciones de pago emitidas por **MODERLINE S.A.S.** desconociendo que entre esas sociedades no existe vínculo alguno y pasando por encima de **FUNDACIÓN FFNAR**), sino también la reunión a la que fui convocada el viernes 8 de noviembre por parte del señor **EDGAR ORLANDO BUENO**, Vicepresidente de de Operaciones, Regalías y Partiticipaciones (E), y el señor **CRISTIAN FREIRE**, , a quien presentó como abogado de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, que se llevó a



FFNAR

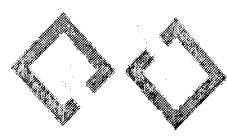
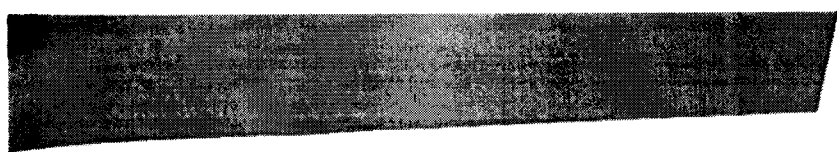
cabo por fuera de las instalaciones de la ANH, en la que me manifestaron en modo amenazante la necesidad de que **FUNDACIÓN FFNAR** demostrara con soportes contables el pago a **MODERLINE S.A.S.** los cánones del contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y la fundación que represento, so pena de terminar el contrato suscrito con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**

Ante tal situación, manifiesto que desaprobamos tajantemente la realización de este tipo de reuniones, en las que se me sea citada para atender asuntos personales y termine siendo abordada de manera hostil y ofensiva para tratar temas relacionados con situaciones que no me competen, pues, reitero, la relación contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, es con **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, y no con **FUNDACIÓN FFNAR**.

8. Como le exigí a los señores Bueno y Freire en la reunión del pasado viernes, es de mi mayor interés que mi nombre y el de la **FUNDACIÓN FFNAR**, no sean puestos en duda, manchados y mucho menos objeto de falsas aseveraciones por parte de los funcionarios de esa entidad, o por cualquier persona, razón por la cual interpondré una denuncia penal contra el representante legal de **MODERLINE S.A.S.** y por la cual le solicito de su colaboración para así poderlo exigir a los mismos.

Finalmente, manifestamos la necesidad de que la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, como contratante de **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.**, y no de **FUNDACIÓN FFNAR**, respete la relación contractual que existe entre **FUNDACIÓN FFNAR** y **MODERLINE S.A.S.**, y no continúe excediendo sus facultades contractuales exigiendo a **ABCONSULTORES COLOMBIA S.A.S.** documentos emitidos por **MODERLINE S.A.S.**, arrendador de esta Fundación.

189



FFNAR

Agradecemos su atención y quedamos a la espera de que se tomen las medidas correspondientes para evitar que estas situaciones se sigan presentando.

Cordialmente,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR

FUNDACIÓN FFNAR - Av. 1208 267 57 83 Piso 15 Torre B
www.fffar.com
Bogotá Colombia



190

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2019

Señores

MODERLINE S.A.S

Atn: Ing. Carlos Humberto Herron Álvarez

Representante Legal

Calle 18 No. 65B-22

Ciudad

Asunto: Mantenimientos requeridos en Piso 16, Torre 8, Edificio CEMSA
Ing. Herrón, cordial saludo:

Por medio de la presente comunicación me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento de esa compañía la siguiente relación de asuntos que se encuentran pendientes de mantenimiento o realización en el piso 16 de la Torre 8 del Edificio CEMSA, con el fin de que se nos puedan informar las fechas para la atención de los mismos.

Los asuntos pendientes son los siguientes:

No.	ARREGLO/ ACCIÓN	OBSERVACION
1	Adecuación a normas vigentes del sistema contra-incendio, consistentes en la revisión, cambio y reubicación de los aspersores dañados o defectuosos o que se encuentran ocultos u obstruidos por elementos constructivos o decorativos; al igual que la reubicación de los detectores de humo que se encuentran ocultos por el cielo raso falso o inexistentes en algunos recintos cerrados.	Se requiere que esta adecuación se realice en el menor tiempo posible, dado que las oficinas en estos momentos no cumplen con las condiciones de seguridad requeridas. Es necesario acordar las fechas y horarios de realización de estas actividades para no interferir con las labores en la oficina y la seguridad del personal y las instalaciones.
2	Instalación de la puerta del área Jurídica, para lo cual se modificaron los puestos de trabajo dentro de la oficina y aun no se ha realizado la instalación de la puerta.	Inmediato.
3	Instalación, capacitación para uso y puesta en funcionamiento del sistema de control de acceso a las instalaciones y arreglo del botón de apertura de la puerta, ubicado bajo el escritorio de la recepción para utilización del aplicativo de control de acceso.	Inmediato.
4	Colocación de la tapa del interruptor de iluminación de la oficina de radicación.	Inmediato.
5	Arreglos varios en los pisos en laminado de madera	Inmediato.
6	Pegado – arreglo de cajón inferior de CREDENZA IZQUIERDA - CAJONERA BLANCA	Inmediato.

No.	ARREGLO/ ACCIÓN	OBSERVACION
7	Las tomas de la red de datos se desprenden con frecuencia.	Se requiere revisión de estas tomas.
8	Arreglo del riel de una cajonera metálica.	Inmediato.
9	Arreglo del mueble del lavamanos de la Enfermería, consistente en cambiar el sentido de apertura de la puerta del compartimiento superior.	Inmediato.
10	Retiro de algunos materiales sobrantes de las obras de adecuación.	Inmediato.
11	Solicitar la intervención de la administración del edificio para el tema de filtraciones de agua por las fachadas y temas de goteras al lado a la fachada.	La administración del Edificio ha estado adelantando averiguaciones y actividades tendientes a corregir esta situación.
12	Atender y realizar arreglos de los Baños de acuerdo con la comunicación enviada por la Administración de la T7-T8.	Inmediato.
13	Puesta en funcionamiento la descarga de un orinal en Baño de hombres.	Inmediato.
14	Reparación de los rieles de un cajón de la basura en el área de la cafetería, el cual presenta fallas en su desplazamiento que impiden que se pueda cerrar completamente	Inmediato.
15	Revisar la instalación de las papeleras de los sanitarios de hombres y mujeres.	Con antelación se realizaron ajustes en algunas papeleras, pero se encuentra pendiente una papeleras en el baño de mujeres.
16	Recibos de servicios Públicos: Cobro de Aseo. ¿se pagó el recibo con un saldo pendiente correspondiente a meses anteriores que fue enviado?	Inmediato.
17	Insonorización Oficina Presidencia. Se había hablado de la posibilidad de realizar ajustes en Drywall que separen esta oficina y la Sala Tumaco.	Inmediato.

Es muy importante que los trabajos se realicen después de 4:00 o 5:00 pm, o durante los días sábado, con el fin de no incomodar ni alterar la ejecución de actividades por parte de los funcionarios que se encuentran trabajando en el piso 16.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Adjuntamos un cuadro con la relación que se señalada, el que se puede completar con las fechas a proponer.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Agradecemos la atención a la presente, quedando atento a su pronta respuesta, en la que se indiquen las fechas de ejecución de actividades.

Cordialmente,

Marcela Bejarano

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
Representante legal FUNDACIÓN FFNAR
Bogotá

Contestada en tiempo coa excepciones de fondo

09 FEB 2021
Secretaría

FUNDACIÓN FFNAR
Av. Calle 26 No. 57- 83. Torre 8. Piso 15 – Bogotá D.C.

Proceso 2019 - 831, urgente corriendo términos de contestación de demanda

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Jue 12/11/2020 8:36 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

Memorial.docx;

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por MODERLINE S.A.S., representada por su gerente o quien haga sus veces en contra de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR), representada por su gerente o quien haga sus veces.

Rad. 2019 – 831.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.844, representante legal de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR) identificada con NIT. 900.949.789 - 0, a través del presente memorial solicito se aclare, corrija o adicione su decisión de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que su Despacho reconoció personería al Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS como apoderado de la Fundación demandada, me tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda e inició la contabilización del término para contestar la misma, pero, no tuvo en cuenta que el Dr. MUNEVAR ARCINIEGAS renunció al poder que le fuere conferido, tal como me fue comunicado vía email, y es necesario que usted o no tenga en cuenta el poder otorgado al profesional del derecho o tenga en cuenta además del poder, su renuncia.

Lo anterior, porque mi derecho de defensa se está viendo conculcado por el no ejercicio del derecho de postulación y la necesidad de ejercerlo para efectuar una contestación de demanda en debida forma y a través de procurador judicial.

De su Despacho,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
C.C. 52.991.844
Representante legal
Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR)
NIT. 900.949.789 – 0
Cel. 315 411 9678
Email. marcelabejaranof@gmail.com

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se repartió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 12. *Solicitud adreccion auto*

Bogotá

09 FEB 2021

13

Secretaria

[Handwritten signature]

93

Proceso 2019 - 831.

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Mar 17/11/2020 10:46 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (122 KB)

Memorial.docx; Renuncia de poder.pdf;

Señor
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad.

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por MODERLINE S.A.S., representada por su gerente o quien haga sus veces en contra de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR), representada por su gerente o quien haga sus veces.

Rad. 2019 – 831.

MARCELA BEJARANO FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.991.844, representante legal de la Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR) identificada con NIT. 900.949.789 - 0, a través del presente memorial interpongo recurso de reposición en contra de su decisión de fecha diez (10) de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que su Despacho reconoció personería al Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS como apoderado de la Fundación demandada, me tuvo por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda e inició la contabilización del término para contestar la misma, pero, no tuvo en cuenta que el Dr. MUNEVAR ARCINIEGAS renunció al poder que le fuere conferido, tal como me fue comunicado vía email, y es necesario que usted o no tenga en cuenta el poder otorgado al profesional del derecho o tenga en cuenta además del poder, su renuncia.

Lo anterior, porque mi derecho de defensa se está viendo conculcado por el no ejercicio del derecho de postulación y la necesidad de ejercerlo para efectuar una contestación de demanda en debida forma y a través de procurador judicial.

De su Despacho,

MARCELA BEJARANO FERNÁNDEZ
C.C. 52.991.844
Representante legal
Fundación Para el Fortalecimiento Nacional y Regional (FFNAR)
NIT. 900.949.789 – 0
Cel. 315 411 9678
Email. marcelabejaranof@gmail.com



Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>

Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs Fundación FFNAR.

2 mensajes

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com>

13 de agosto de 2020, 15:35

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>, Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>

Doctora

LILIANA CORREDOR MARTINEZ

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR .

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FUNDACIÓN FFNAR**, manifiesto:

1. RENUNCIO a partir de hoy 13 de agosto de 2.020 al poder especial conferido por la entidad demandada en este proceso. Para cumplir con lo previsto en el art. 76 del CGP y en armonía con lo previsto en el Decreto 806/20 incluyo en el correo electrónico mediante el cual remito este memorial, tanto a la representante legal de Fundación FFNAR como al señor apoderado de la sociedad demandante.

2. Dado que el motivo principal de esta renuncia obedece al incumplimiento de pago a favor del suscrito y de la sociedad Munevar Abogados SAS, de la que soy su representante legal, de importantes sumas de honorarios causadas a nuestro favor en el marco de un contrato integral de servicios profesionales que también incluía una asesoría y representación legal a la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS, pues infortunadamente nos giraron un cheque que no fue pagado por la causal 02 y nos remitieron supuestas órdenes de transferencia electrónica bancaria que no fueron efectivizadas en nuestra cuenta y que nos incumplieron todo tipo de promesas de pago, por supuesto que **no declaramos** a paz y salvo a la entidad poderdante y nos reservamos el derecho de iniciar incidente de regulación de honorarios.

3. Voy a dar de plazo los cinco días que contempla el art. 76 mencionado para que nos paguen los honorarios adeudados, pasados los cuales informaré si desisto del recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda y el incidente de nulidad, pues considero que corresponden a nuestra autoría intelectual que al no ser pagada nos pertenece y creo que podría tomar esa determinación. En todo caso debe quedar claro que cualquier desistimiento debe ser expreso y por escrito y hoy solo estoy diciendo que lo consideraré pero abriré la opción a la entidad demandada para que tenga la posibilidad de pagar lo que debe.

4. En esta misma fecha estoy radicando similares memoriales de renuncia en todos los procesos donde represento a FUNDACIÓN FFNAR y a ABCONSULTORES COLOMBIA SAS.

5. Adjunto PDF de la Cámara de Comercio de la entidad que me dio el poder para acreditar que remito esta determinación a la dirección electrónica que figura en el registro mercantil.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. 79.347.931 de Bogotá

T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Adjunto: Este mismo memorial en pdf firmado y cámara de comercio de Fundación FFNAR

EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

MUNEVAR ABOGADOS S.A.S.

Calle 69A No 4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: (571)3462668

edgarmunevar@munevarabogados.com

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

2 adjuntos

 pdf - firmado - Renuncia al poder - Moderline vs FFNAR - Verbal.pdf
105K

 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FUNDACION FFNAR.pdf
161K

Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>
Para: marcelabejaranof <marcelabejaranof@gmail.com>

15 de agosto de 2020, 17:24

----- Forwarded message -----

De: **Edgar Munevar** <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Date: jue., 13 ago. 2020 a las 15:35

Subject: Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Se recurrió la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Al Despacho por reparto
- ☐ 7. Se hizo el traslado al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del reclamo
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

109 FEB 2021

Secretaría

Solicitud anterior y anexos

4

Proceso 2019 - 831. urgente, proceso en términos de contestacion de demanda

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Jue 12/11/2020 11:26 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

Renuncia de poder.pdf;



Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>

Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs Fundación FFNAR.

2 mensajes

Edgar Munevar <edgarmunevar@munevarabogados.com> 13 de agosto de 2020, 15:35
Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>, Luis Quintero <lquintero@qyqlegal.co>

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal de Restitución de MODERLINE SAS contra FUNDACIÓN FFNAR .

Radicado No. 110013103-003-2019-00831-00

RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado es, **FUNDACIÓN FFNAR**, manifiesto:

1. RENUNCIO a partir de hoy 13 de agosto de 2.020 al poder especial conferido por la entidad demandada en este proceso. Para cumplir con lo previsto en el art. 76 del CGP y en armonía con lo previsto en el Decreto 806/20 incluyo en el correo electrónico mediante el cual remito este memorial, tanto a la representante legal de Fundación FFNAR como al señor apoderado de la sociedad demandante.
2. Dado que el motivo principal de esta renuncia obedece al incumplimiento de pago a favor del suscrito y de la sociedad Munevar Abogados SAS, de la que soy su representante legal, de importantes sumas de honorarios causadas a nuestro favor en el marco de un contrato integral de servicios profesionales que también incluía una asesoría y representación legal a la sociedad ABCONSULTORES COLOMBIA SAS, pues infortunadamente nos giraron un cheque que no fue pagado por la causal 02 y nos remitieron supuestas órdenes de transferencia electrónica bancaria que no fueron efectivizadas en nuestra cuenta y que nos incumplieron todo tipo de promesas de pago, por supuesto que **no declaramos** a paz y salvo a la entidad poderdante y nos reservamos el derecho de iniciar incidente de regulación de honorarios.
3. Voy a dar de plazo los cinco días que contempla el art. 76 mencionado para que nos paguen los honorarios adeudados, pasados los cuales informaré si desisto del recurso formulado contra el auto admisorio de la demanda y el incidente de nulidad, pues considero que corresponden a nuestra autoría intelectual que al no ser pagada nos pertenece y creo que podría tomar esa determinación. En todo caso debe quedar claro que cualquier desistimiento debe ser expreso y por escrito y hoy solo estoy diciendo que lo consideraré pero abriré la opción a la entidad demandada para que tenga la posibilidad de pagar lo que debe.
4. En esta misma fecha estoy radicando similares memoriales de renuncia en todos los procesos donde represento a FUNDACIÓN FFNAR y a ABCONSULTORES COLOMBIA SAS.
5. Adjunto PDF de la Cámara de Comercio de la entidad que me dio el poder para acreditar que remito esta determinación a la dirección electrónica que figura en el registro mercantil.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. 79.347.931 de Bogotá

T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Adjunto: Este mismo memorial en pdf firmado y cámara de comercio de Fundación FFNAR

EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

MUNEVAR ABOGADOS S.A.S.

Calle 69A No 4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: (571)3462668

edgarmunevar@munevarabogados.com

Este mensaje y todos sus anexos pueden contener información confidencial y/o privilegiada, y están protegidos por la reserva profesional.

This e-mail message and its attachments may contain confidential and/or privileged information.

2 adjuntos

 **pdf - firmado - Renuncia al poder - Moderline vs FFNAR - Verbal.pdf**
105K

 **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FUNDACION FFNAR.pdf**
161K

Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>
Para: marcelabejaranof <marcelabejaranof@gmail.com>

15 de agosto de 2020, 17:24

----- Forwarded message -----

De: **Edgar Munevar** <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Date: jue., 13 ago. 2020 a las 15:35

Subject: Memorial de RENUNCIA AL PODER - Expediente # 2019 - 00831 - 00 Verbal de Moderline SAS vs

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Vendió el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecución de la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con esta causa escrito en _____ folios
- ☐ 8. Vendió el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Vendió el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recurrió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Reiterada renuncia poder

Bogotá

15 FEB 2001

Secretaría

[Handwritten signature] 15

200

Proceso 2019 - 831 - renuncia de poder.

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Vie 29/01/2021 8:11 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lquintero@yyqlegal.co <lquintero@yyqlegal.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

Gmail - Renuncia de poder.pdf;

Buenos días, a través del presente email presento renuncia de poder con la exigencia del Código General del Proceso.



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com> ²⁰¹

Renuncia de poder

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>
Para: Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>

29 de enero de 2021 a las 07:51

Buenos días Marcela, teniendo en cuenta el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales en lo atinente a honorarios profesionales, te indico que renuncio al poder por ti otorgado en representación de la Fundación FFNAR, en los siguientes asuntos,

A la fecha se dio contestación a las siguientes demandas,

- Demanda ejecutiva singular iniciada por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2019 - 704, la cual cursa en el juzgado 28 civil del circuito de esta ciudad.
- Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado iniciada por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2019 - 831, la cual cursa en el juzgado 3 civil del circuito de esta ciudad.
- Demanda ejecutiva singular iniciada por MARIA GLADYS PEÑUELA ESPITIA en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2020 - 598, la cual cursa en el juzgado 77 civil municipal de esta ciudad.
- Demanda ejecutiva singular iniciada por LORENA ARBOLEDA RAMIREZ en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2020 - 277, la cual cursa en el juzgado 59 civil municipal de esta ciudad.

Giovanni Espinosa Lievano.



Remitente notificado con
Mailtrack

5/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Proceso 2019 - 831. renuncia de poder.

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Vie 29/01/2021 8:33 AM

Para: lquintero@qyqlegal.co <lquintero@qyqlegal.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (79 KB)

Gmail - Renuncia de poder.pdf; Memorial.docx;



Remitente notificado con
Mailtrack

29/1/2021

Gmail - Renuncia de poder



Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Renuncia de poder

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>
Para: Marcela Bejarano <marcelabejaranof@gmail.com>

29 de enero de 2021 a las 07:51

Buenos días Marcela, teniendo en cuenta el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales en lo atinente a honorarios profesionales, te indico que renuncio al poder por ti otorgado en representación de la Fundación FFNAR, en los siguientes asuntos,

A la fecha se dio contestación a las siguientes demandas,

- Demanda ejecutiva singular iniciada por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2019 - 704, la cual cursa en el juzgado 28 civil del circuito de esta ciudad.
- Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado iniciada por MODERLINE S.A.S. en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2019 - 831, la cual cursa en el juzgado 3 civil del circuito de esta ciudad.
- Demanda ejecutiva singular iniciada por MARIA GLADYS PEÑUELA ESPITIA en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2020 - 598, la cual cursa en el juzgado 77 civil municipal de esta ciudad.
- Demanda ejecutiva singular iniciada por LORENA ARBOLEDA RAMIREZ en contra de la Fundación FFNAR, radicado 2020 - 277, la cual cursa en el juzgado 59 civil municipal de esta ciudad.

Giovanni Espinosa Lievano.



Remitente notificado con
Mailtrack

20

Señor

Juez Tercero Civil del Circuito.

Ciudad.

Ref. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Moderline S.A.S en
contra de la Fundación FFNAR.

Rad. 2019 – 831.

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado
en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta
profesional número 177.569, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, a
través del presente memorial indico a su Despacho que renuncio al poder conferido por la
parte demandada.

Se adjunta el requerimiento de que trata el Código General del Proceso.

Del señor Juez,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

Dir. Calle 19 Nro. 4 – 88, 1501

Tel. 317 573 8318

Email. giovanniespinosa1996@gmail.com

(Original firmado)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ 3. La (e) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- ☐ 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 5. Ejecutó la providencia anterior para costas
- ☐ 6. Suspensión por reparto
- ☐ 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 9. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 10. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 11. Se recurrió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☒ 11. Reiterada denuncia por

Bogotá

09 FEB 2021

16

Secretaría

209

MEMORIAL SOLICITUD CONTESTACION DE LA DEMANDA.201900831

Wilson Castellanos <wcastellanos@qyqlegal.co>

Mié 3/02/2021 10:03 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

MEMORIAL SOLICITUD CONTESTACION- MODERLINE RAD 2019-831.pdf;

Buenos días por medio del presente correo radicó memorial solicitud contestación de la demanda, adjunto formato PDF del memorial del proceso en referencia :

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

Referencia: No 11001310300320190083100**Demandante:** MODERLINE S.A.S**Demandados:** FUNDACIÓN FFNAR

204

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: No 11001310300320190083100
Demandante: MODERLINE S.A.S
Demandados: FUNDACIÓN FFNAR
Asunto: MEMORIAL
RSOLICITUD
DOCUMENTACION
-CONTESTACION
DE LA DEMANDA.

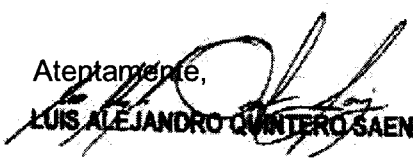
LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.879.564 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional número 203.404 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **MODERLINE S.A.S.**, de la manera más cordial, solicito por medio del presente memorial, manera urgente se me remita toda la documentación, oficios y **contestación de la demanda** allegados por la parte demandada en el proceso, FUNDACIÓN FFNAR, quien no ha realizado el respectivo envío de la información.

La anterior petición fundada en el *Decreto 806 de 2020 "Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto"*.

Respetuosamente reitero lo mencionado y de antemano agradezco la atención prestada, quedo atento a la recepción de la solicitud elevada, lo solicitado puede ser allegado a los siguientes correos:

lquintero@qyqlegal.co

wcastellanos@qyqlegal.co

Ateptamente,

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ

C.C. 1.136.879.564 de Bogotá
T.P. 203.404